



MUNICIPALIDAD
QUIMISTAN, SANTA BARBARA
Zona Metropolitana del Valle de Sula



TRANSCRIPCION DE PUNTO DE ACTA

El Infrascrito Secretario Municipal de este término, CERTIFICA: El Acuerdo # 20, del acta # 23- 2017, folio 263 y 264 de la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Municipio de Quimistán Santa Bárbara el día Jueves 14 de Diciembre del 2017 siendo las 2:00 pm. En la sala de sesiones. Presidió la sesión el Alcalde Municipal Juan José Guevara Figueroa, Vice-Alcalde Marco Tulio Mejía con la asistencia de los regidores: Brenda Lorely Trochez Henríquez (1), Cesar Humberto Fuentes Galdámez (2), Raúl Alfonso Ortega Rosales (3), Erick Mario Mejía Enamorado (4), Oscar Rene Arita Dubon (5), María Magdalena Madrid Torres (6), Joel Isaías Martínez Cortes (7), Roldan Henrique Ruiz (8). Por ante el Secretario Municipal del despacho que autoriza y da fe. N°01.Comprobado el Quorum El Señor Alcalde Municipal Juan José Guevara Figueroa, declara abierta la sesión a las 2:00 pm. N. 02 La Corporación Municipal acuerda aprobar la Agenda Municipal N.3 La Corporación Municipal de Quimistán Santa Bárbara acuerda, ratificar el acta No. 022-2017 de la sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de Noviembre del 2017. **ACUERDO MUNICIPAL No.20-2017. CONSIDERANDO:** Que el Municipio es una asociación de personas residentes en un término municipal gobernada por una Municipalidad que ejerce y extiende su autonomía en su término. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad es un ente autónomo cuyos postulados tiene la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio **CONSIDERANDO:** Que es facultad de la Corporación Municipal elaborar y aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes. **CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad con la ley de Municipalidades Vigente. **CONSIDERANDO:** Que el ante proyecto de Plan de Arbitrios Municipales para el año 2018 fue presentado a consideración de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada con fecha 15 de Septiembre del año 2017 según acuerdo municipal No.16 acta No.17. **CONSIDERANDO:** Que el presente Plan de Arbitrios conforme lo establece el artículo No.150 del reglamento general de la ley de Municipalidades fue publicado en la tabla de avisos de esta Municipalidad para conocimiento de la ciudadanía. **CONSIDERANDO:** Que en aplicación de los artículos: 12-12-A numerales 3, 7,8, artículo 25 numeral 07 y 84 de la ley de municipalidades, artículos: 148, 149, 150,151 y 164 del reglamento general de la ley de municipalidades, decreto No.134-90, 48-91 y 177-91, emitidos por el Congreso Nacional de fecha 29 de Octubre de



**MUNICIPALIDAD
QUIMISTAN, SANTA BARBARA**

Zona Metropolitana del Valle de Sula



1990, 7 de Mayo y 13 de Octubre de 1991 y demás aplicables. Habiendo sido analizado y discutido detenidamente incluyendo sus modificaciones la Corporación Municipal de Quimistán Santa Bárbara por (UNANIMIDAD DE VOTOS) de sus miembros ACUERDA: Artículo Primero: Elaborar y Aprobar el Plan de Arbitrios Municipales aplicables a partir del 01 del mes de enero al 31 de diciembre del 2018, Artículo Segundo: el presente Plan de Arbitrios deberá ser del conocimiento a cada una de las dependencias de la municipalidad donde corresponda para su estricto cumplimiento quedando sin valor las disposiciones contempladas en Plan de Arbitrios 2017. Artículo Tercero: Transcribir el presente punto de acta junto con el Plan de Arbitrios a la Dirección General de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia y Gobernación así como al Tribunal Superior de Cuentas para su conocimiento.22. Se cerró la sesión a las 6:10 pm. (f) Alcalde Municipal Juan José Guevara Figueroa, Vice-Alcalde Municipal Prof. Marco Tulio Mejía Zaldívar Regidores: (f) Brenda Lorely Trochez Henríquez (f), Cesar Humberto Fuentes Galdámez (f), Raúl Alfonso Ortega Rosales (f), Erick Mario Mejía Enamorado (f), Oscar Rene Arita Dubon (f), María Magdalena Madrid Torres (f), Joel Isaías Martínez Cortes (f), Roldan Henrique Ruiz (f) Ildfonso Vargas Méndez Secretario Municipal.

Extendida en Quimistán Santa Bárbara, a los 29 días del mes de Diciembre del año 2017.


Ildfonso Vargas Méndez
Secretario Municipal





2018

PLAN DE ARBITRIOS.



CORPORACIÓN MUNICIPAL

2018 - 2022

VISIÓN.

Para el año 2,020 Quimistan será un municipio con una economía sostenible basada en la explotación racional de los recursos naturales, agricultura, ganadería, turismo, comercio y servicios; con eficiente infraestructura con alta cobertura de servicios públicos, con seguridad y participación ciudadana, conservando y protegiendo el medio ambiente.

MISIÓN.

Promover la organización, capacitación y gestión comunitaria en el municipio de Quimistan para la ejecución de las acciones relacionadas con el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal.

❖ ***Población 2,015:51,156 Habitantes.***

❖ Límites y Extensión Territorial:

El municipio de Quimistan está ubicado al Noreste del departamento de Santa Bárbara, Honduras.

El Municipio tiene una extensión territorial de 731.90 Km²

La Cabecera Municipal está ubicada sobre el Km 57 sobre la carretera CA4

Sus alturas son 190 msnm mínimo y hasta 1,250 msnm máximo.

❖ Los límites del municipio de Quimistan son los siguientes:

- Al Norte:** Departamento de Cortés y Republica de Guatemala
- Al Sur:** Río Chamelecón y Municipio de San Marcos y Petoa.
- Al Este:** Departamento de Cortés
- Al Oeste:** República de Guatemala, Municipios de Azacualpa y Macuelizo, Santa Bárbara

CONTENIDO.

| | Paginas. |
|--|-----------------|
| CAPITULO I | |
| TITULO I | 02 |
| <i>Disposiciones Generales.</i> | 02-04 |
| CAPITULO II | 05 |
| TITULO II :Impuestos. | 05 |
| <i>Impuesto sobre Bienes Inmuebles.</i> | 05-09 |
| CAPITULO III | 10 |
| <i>Impuesto Personal.</i> | 10-14 |
| CAPITULO IV. | 14 |
| <i>Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios.</i> | 14-25 |
| CAPITULO V. | 25 |
| <i>Billares y Productos Controlados.</i> | 25-26 |
| CAPITULO VI | 26 |
| <i>Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.</i> | 26-33 |
| CAPITULO VII | 33 |
| <i>Impuesto Selectivo a las Telecomunicaciones.</i> | 33-34 |
| TITULO III :Tasas por Servicios Municipales. | 34 |
| CAPITULO I | 34 |
| <i>Disposiciones Generales.</i> | 34-35 |
| CAPITULO II | 36 |
| <i>Servicios Regulares.</i> | 36-40 |
| CAPITULO III | 40 |
| <i>Servicios Permanentes.</i> | 40 |
| CAPITULO IV | 41 |
| <i>Servicios Eventuales.</i> | 41-55 |
| TITULO IV :Contribución por Mejoras. | 56 |
| CAPITULO I | 56 |
| <i>Disposiciones Generales.</i> | 56-59 |
| TITULO V :Del Pago. | 59 |
| CAPITULO I | 59 |

| | |
|---|-------|
| Disposiciones Generales. | 59-60 |
| CAPITULO II | 60 |
| De la Declaración. | 60-61 |
| TITULO VI:Multas y Sanciones. | 62 |
| CAPITULO I | 62 |
| Disposiciones Generales. | 62-65 |
| CAPITULO II | 65 |
| De las Sanciones. | 65-68 |
| TITULO VII:Prohibiciones. | 68 |
| CAPITULO I | 68 |
| Disposiciones Generales. | 68-70 |
| TITULO VIII:Control y Fiscalización. | 70 |
| CAPITULO I | 70 |
| Disposiciones Generales. | 70-71 |
| TITULO IX:Procedimiento, Resoluciones y uso de Recursos que deberán seguirse en la Tramitación de Expedientes Administrativos. | 72 |
| CAPITULO I | 72 |
| Presentación. | 72 |
| CAPITULO II | 72 |
| Recursos Reposición. | 72 |
| CAPITULO III | 72 |
| Apelación. | 72-73 |
| CAPITULO IV | 73 |
| Revisión de Oficio. | 73 |
| CAPITULO V | 73 |
| De las Resoluciones. | 73 |
| CAPITULO VI | 73 |
| De los Reclamos por Pago en Exceso o Pago Indebido. | 73-74 |
| TITULO X :Disposiciones Finales. | 74 |
| CAPITULO I | 74 |
| De la Tarjeta de Solvencia Municipal. | 74 |
| CAPITULO II | 74 |
| De la Industria, Comercio y Servicios. | 74-75 |
| CAPITULO III | 76 |
| Otras Disposiciones. | 76-77 |



**MUNICIPALIDAD DE QUIMISTAN, SANTA BARBARA.
Honduras, C.A.**

Telefono: (504) 2659-83-72

Email: municipalidaddequimistan@hotmail.com

[www. muniquimistan.com](http://www.muniquimistan.com)

PLAN DE ARBITRIOS.

CONSIDERANDO: Que el municipio es una asociación de personas residentes en un término municipal, gobernada por la Municipalidad que ejerce y extiende su autoridad en su término.

CONSIDERANDO: Que la Municipalidad es un ente autónomo en cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos en beneficio del municipio.

CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad; electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal.

CONSIDERANDO: Que es facultad de la Corporación Municipal elaborar y aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad a la Ley de Municipalidades vigente.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigente.

CONSIDERANDO: Que el presente Plan de Arbitrios para el año 2018 fue presentado a consideración de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada en fecha 14 de Diciembre del año 2017 según Acta No. 23-2017 Acuerdo Municipal No. 20, conforme lo establece la Ley de Municipalidades vigente.

CONSIDERANDO: Que el presente Plan de Arbitrios conforme lo establece el Artículo No. 150 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades fue publicado en la Tabla de Avisos de la Municipalidad de Quimistán para conocimiento de la población en general.

CONSIDERANDO: Que en aplicación de los Artículos 12-12-A numerales 3,7 y 8; artículo 25 numeral 7 y artículo 84 de la Ley de Municipalidades, artículos 148,149,150,151 y 164 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, habiendo sido analizado y discutido detenidamente incluyendo sus modificaciones.

La Honorable Corporación Municipal del municipio de Quimistán, Santa Bárbara **POR TANTO ACUERDA:**

Artículo Primero: Elaborar y aprobar el Plan de Arbitrios Municipal aplicable a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2018.

Artículo Segundo: El presente Plan de Arbitrios deberá ser del conocimiento a cada una de las dependencias de la Municipalidad de Quimistán, Santa Bárbara para su estricto cumplimiento quedando sin valor las disposiciones contempladas en el Plan de Arbitrios 2018.

Artículo Tercero: Transcribir el presente punto de acta junto al Plan de Arbitrios a la Dirección General de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y al Tribunal Superior de Cuentas para su conocimiento y demás fines legales.

CAPITULO I

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 01.- El presente Plan de Arbitrios es un instrumento legal de obligatoria aplicación y establece los impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones y derechos, así como las normas, procedimientos y sanciones inherentes al sistema tributario en el Municipio de Quimistan, Departamento de Santa Bárbara.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo 02.- El impuesto es el pago que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender necesidades colectivas, siendo la obligación tributaria inherente a las personas naturales y jurídicas que conforme a la Ley son sujetas de impuesto.

De acuerdo a la Ley de Municipalidades, en el artículo 75 del Capítulo IV, se reconocerán como impuestos municipales los siguientes:

1. Bienes Inmuebles.
2. Personal.
3. Industria, Comercio y Servicios.
4. Extracción y Explotación de Recursos.
- 5.- Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 03.- Los Recursos Financieros de la Municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

- a) **LOS RECURSOS ORDINARIOS:** Son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc.
- b) **LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS:** Son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo 04.-LA TASA MUNICIPAL: Son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se

mantenga, amplíe o reponga; en la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este **Plan de Arbitrios**; estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente **Plan de Arbitrios**.

Artículo 05.-LA CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS: Es el pago obligatorio, transitorio y circunstancial, eventual u ocasional, que los beneficiarios directos o indirectos de una obra pública deben pagar a la Municipalidad cuando por efecto de la misma se produjera un beneficio para la propiedad o las personas.

La Municipalidad está facultada para determinar con carácter general un **Reglamento Especial de Distribución y Cobro de Inversión** tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos definiendo a la vez las cuotas para recuperar la inversión, según lo establece el Artículo 85, Capítulo IV de la Ley de Municipalidades vigente.

Artículo 06.-LOS DERECHOS: Son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo 07.-LA MULTA: Es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad, por las violaciones a la Ley de Municipalidades, Ley de Policía y Convivencia Social, Reglamentos, Plan de Arbitrios, Ordenanzas, Acuerdos Municipales o Gubernamentales, Ordenes de Autoridades así como la omisión, alteración o falsedad en las declaraciones obligatorias y por la falta de pago de los impuestos, tasas o contribuciones municipales.

Artículo 08.-Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a **excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República**. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Artículo 09.- La venta de la Propiedad Municipal son los recursos que la Municipalidad obtiene por la venta de terrenos municipales, sobre lo cual otorgará **Títulos de Propiedad en Dominio Pleno** incluyendo en esta conceptualización la venta de lotes en cementerios públicos.

DEFINICIONES POR ORDEN JERARQUICO.

Artículo 10.- Para los fines del presente **PLAN DE ARBITRIOS**, se entiende por:

| | | |
|----|--------------------------|--|
| 01 | Ley. | La Ley de Municipalidades. |
| 02 | Reglamento. | El Reglamento de la Ley de Municipalidades. |
| 03 | Plan. | El presente Plan de Arbitrios. |
| 04 | Municipalidad. | Corporación Municipal de Quimistan, Santa Bárbara. |
| 05 | La Municipalidad. | El Alcalde Municipal de Quimistan, Santa Bárbara. |

| | | |
|----|---|---|
| 06 | La Secretaria. | Es la Secretaria de la Municipalidad. |
| 07 | El Municipio. | El Término Geográfico que comprende el municipio de Quimistan Departamento de Santa Bárbara. |
| 08 | Catastro. | Departamento encargado del control, registro y valorización de la tierra en el municipio, y encargado de la Planificación y Control Urbanístico del municipio. |
| 09 | Administración Tributaria. | Departamento contralor de impuestos y tasas municipales. |
| 10 | Contribuyente. | Toda persona natural o jurídica, que conforme a la Ley deba declarar los ingresos provenientes de sus actividades en el municipio, mantenga en él bienes o provea servicios gravados y resultare obligada al pago de impuestos, tasas, o contribuciones municipales. |
| 11 | Tesorería. | Es la instancia administradora de los recursos de la Municipalidad. |
| 12 | Declaración. | Documento en el cual bajo juramento, los contribuyentes declaran a la Municipalidad sus ingresos, bienes y servicios gravables. |
| 13 | Empresa. | Establecimiento comercial o negocio, es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el Código de Comercio, sea natural o extranjero que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la Ley. |
| 14 | La Solvencia. | Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de sus impuestos, tasas y servicios. |
| 15 | Impuesto. | Prestación pecuniaria que el ente público tiene derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio, originaria o derivada en los casos, medidas y modo establecidos en la ley y con el fin de conseguir un ingreso. |
| 16 | Tasa. | Es el valor que se cobra por la prestación de un servicio con el fin de recuperar los costos y darle una satisfacción a la población. |
| 17 | Licencia y Autorización Mercantil. | Es el permiso mediante documento extendido por la Municipalidad a una persona natural o jurídica para operar legalmente una empresa o negocio. |

| | | |
|----|-----------------------|--|
| 18 | Dominio Pleno. | Es el dominio total sobre un bien que solamente puede ser revocado conforme a la ley, otorgado a una persona natural o jurídica mediante documento extendido por la Municipalidad. |
| 19 | UMA | Unidad Municipal del Ambiente. |

CAPITULO II

TITULO II

IMPUESTOS.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 11.-El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de Mayo de cada año en el Catastro Municipal; cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la Ley y el artículo No. 80 del Reglamento; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración jurada que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

El Periodo Fiscal de este impuesto se inicia el 1ro. de Agosto y termina el 31 de Julio del siguiente año.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, **a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral.**

Los Bienes Inmuebles Ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de Diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor así mismo, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Área Urbano - Marginal y/o Rural.

| Renglón | Descripción | Tasa |
|----------------|--|--------------------------|
| 220.04 | ➤ menores de una Mz se cobrara por Metro Cuadrado. | 10% del Valor Catastral |
| | ➤ Terrenos de 1 Mz en adelante. | 30% del Valor Catastral. |

Para el computo de este Impuesto se aplicaran las tarifas establecidas y no pueden ser mayores a lo que establece el Artículo 76 la Ley de Municipalidades reformado mediante decreto número 124-95 emitido por el Congreso Nacional el 08 de Agosto de 1995 y Artículo N° 80 del reglamento; siendo estas las siguientes:

TABLA DE APLICACIÓN DEL RESPECTIVO IMPUESTO.

| Código | Concepto | Tarifa |
|--------------------|--------------------------|------------------|
| 1-11-110-01 | Bienes Inmuebles Urbanos | Lps. 3.50 |
| 1-11-110-02 | Bienes Inmuebles Rurales | Lps. 2.50 |

Artículo 12.-El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicara a los inmuebles registrados en el Catastro Municipal, sin embargo esta oficina está facultada para actualizar los valores de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando:

- a.- Se incorporen mejoras a los inmuebles.
- b.- Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, por valores superiores a los de referencia en el Departamento de Catastro.
- c.- En los demás casos establecidos en el artículo No. 85 del Reglamento de la Ley.

El valor Catastral de referencia tendrá vigencia hasta el 31 de Julio del año imponible.

Artículo13.- Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles están obligados a presentar declaración jurada de inmuebles de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de Construcción.
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble o inmuebles de su Propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles; los

formularios para tal fin serán proporcionados por la Municipalidad de manera gratuita. El incumplimiento de ésta obligación se sancionará con la multa respectiva.

Artículo 14.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de Agosto de cada año, aplicándole en caso de mora los intereses y recargos respectivos.

Artículo 15.- De conformidad al Artículo 76 de la Ley de Municipalidades y 89 de su Reglamento están exentos del pago de Bienes Inmuebles los siguientes:

a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros **Veinte Mil Lempiras (Lps 20,000.00)** de su valor catastral registrado o declarado; este valor debe ajustarse a la reforma, según el número de habitantes del Municipio.

b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado.

c) Los Templos destinados a cultos religiosos.

d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal.

e.- Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Las solicitudes de exención deberán, los interesados, presentarla anualmente por escrito a la Municipalidad, con soporte documental que pruebe la validez de los argumentos que concedan el derecho

Artículo 16.- La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente para tener derecho los contribuyentes deben pagar **a más tardar el 30 de Abril** o antes de conformidad a lo establecido en la Ley y el **descuento es del 10% del total del tributo** pagado en forma anticipada.

DESCUENTO SOBRE EL IMPUESTO POR PAGO ANTICIPADO.

| CONCEPTO | PORCENTAJE |
|---|--|
| Descuento por pago anticipado en el mes de Abril o antes (cuatro meses o más meses de anticipación) sobre el impuesto de bienes inmuebles Artículo No. 165 del reglamento | 10 % a favor del Contribuyente sobre el total del impuesto a pagar. |

Artículo 17.- De conformidad al artículo 67 y 113 de la Ley de Municipalidades párrafo último, y para darle cumplimiento al artículo 92 del Reglamento de la Ley de Municipalidades, la Corporación Municipal solicitará al Registrador del Instituto de la Propiedad de Santa Bárbara información sobre las tradiciones de bienes inmuebles urbanos y rurales de este municipio para efectos de cobro del impuesto sobre bienes inmuebles y por ende formará parte del archivo catastral Municipal.

Artículo 18.- Para fijar la tarifa, el valor catastral y cobro del impuesto se hará conforme a lo establecido en el Capítulo 4 Sección Primera del acuerdo número 018-93 emitido por el Poder Ejecutivo el 01 de Febrero de 1993 que contiene el Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Aplicar el 25% de descuento en el pago de la factura del impuesto sobre Bienes Inmuebles en valores hasta un mil lempiras (L.1,000.00) siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmuebles que habita y solo se beneficiará un inmueble en el caso que el propietario cuente con más de un inmueble, según lo establecido en el artículo 31 numeral 6, de la Ley Integral de Protección del Adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de Enero del 2007 publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 31 de Julio del 2007.

Artículo 19.- El atraso en el pago de este tributo dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que utiliza la Banca Comercial en sus operaciones activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldo según lo establece el Artículo 109 de la Ley de Municipalidades.

Transcurridos seis meses en mora, dará lugar para que la Municipalidad ejercite el cobro por la vía de apremio judicial. (Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

Artículo 20.-De conformidad con el Art. 113, de la Ley de Municipalidades vigente, establece que los impuestos que recaigan sobre los Bienes Inmuebles, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Instituto de la Propiedad; el registrador deberá observar lo ordenado en la Ley.

Artículo 21.-Para efectos de diferenciación entre Zonas Urbanas y Rurales, se consideraran dentro del perímetro Urbano del Municipio de Quimistan todas aquellas zonas que presenten un desarrollo considerable en cuanto a infraestructura y acceso a servicios públicos y privados y se aplicara la siguiente tabla.

Valorización Urbana y Rural por Metros Cuadrados para Mejoras o Edificaciones.

| Tipo de Edificación (Calidad Edificaciones Residenciales) | Valor Catastral Urbano. | Valor Catastral Rural. |
|--|-------------------------|------------------------|
| Construcción Superior o de Lujo | Lps. 500.00 | Lps.250.00 |
| Construcción de Calidad Intermedia | Lps. 320.00 | Lps. 160.00 |
| Construcción de Calidad Económica | Lps. 250.00 | Lps.125.00 |
| Construcción de Calidad Inferior | Lps. 50.00 | Lps.25.00 |
| Edificaciones Comerciales | | |
| Construcción de Calidad Superior | Lps. 500.00 | Lps. 250.00 |
| Construcción de Calidad Intermedia | Lps. 450.00 | Lps. 225.00 |
| Edificaciones Industriales | | |
| Tipo Bodega con Instalaciones Especiales | Lps. 500.00 | Lps. 250.00 |
| Tipo Bodega sin Instalaciones Especiales | Lps. 400.00 | Lps. 225.00 |

Depreciación para Edificaciones Principales.

| Antigüedad de la Construcción | | | | |
|-------------------------------|-----|------|-------|--------|
| Concepto | 1-5 | 5-10 | 10-20 | Más de |

| | | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|----------------|
| | Años | Años | Años | 20 Años |
| Porcentaje a depreciar del Valor Catastral | 0% | 5% | 15% | 25% |

Valorización de Terrenos:

Tipo Valor Zona Urbana y Rural por Metro Cuadrado.

| Tipo / Valor por Zona / M2 | Promedio Comercial por Metro Cuadrado | Promedio Catastral por Metro Cuadrado. |
|--|---------------------------------------|--|
| Área Urbana con servicio alcantarillado, energía eléctrica y agua potable. | Lps.150.00 | Lps.100.00 |
| Área Urbana con el Mínimo de los Servicios | Lps.100.00 | Lps. 75.00 |
| Áreas sin ningún Servicio Publico | Lps.75.00 | Lps. 50.00 |

**Valores de Bienes Inmuebles
(Terreno Cultivado/ Mz.)**

| Tipo de Cultivo Permanente | Unidad de Medida | Valor Catastral Rural | Valor Catastral Urbano |
|----------------------------|------------------|-----------------------|------------------------|
| Aguacates | Manzana | Lps.15,000.00 | Lps. 20,000.00 |
| Terreno sin cultivo | Manzana | Lps. 5,000.00 | Lps.10,000.00 |
| Bosques Maderables (Pino) | Manzana | Lps. 7,000.00 | Lps.15,000.00 |
| Bosques Maderables, otros | Manzana | Lps. 25,000.00 | Lps. 25,000.00 |
| Bananos | Manzana | Lps. 35,000.00 | Lps.35,000.00 |
| Cítricos | Manzana | Lps. 25,000.00 | Lps.30,000.00 |
| Cacao | Manzana | Lps. 9,000.00 | Lps.15,000.00 |
| Cardamomo | Manzana | Lps. 20,000.00 | Lps.30,000.00 |
| Caña de Azúcar | Manzana | Lps. 50,000.00 | Lps.60,000.00 |
| Cocoteros | Manzana | Lps. 10,000.00 | Lps.15,000.00 |
| Guayaba | Manzana | Lps. 10,000.00 | Lps. 15,000.00 |
| Café | Manzana | Lps. 10,000.00 | Lps.10,000.00 |
| Albaricoques y Duraznos | Manzana | Lps. 15,000.00 | Lps.20,000.00 |
| Mangos | Manzana | Lps. 10,000.00 | Lps. 15,000.00 |
| Palma Africana | Manzana | Lps. 40,000.00 | Lps 50,000.00 |
| Arroz | Manzana | Lps. 25,000.00 | Lps.30,000.00 |
| Pasto (sembrado) | Manzana | Lps. 15,000.00 | Lps. 25,000.00 |
| Pasto Natural | Manzana | Lps. 5,000.00 | Lps. 20,000.00 |
| Piña | Manzana | Lps. 5,000.00 | Lps. 10,000.00 |
| NO TRADICIONALES | | | |
| Berenjena | | Lps. 15,000.00 | Lps. 20,000.00 |
| Papaya | Manzana | Lps. 15,000.00 | Lps. 20,000.00 |
| Maíz. | Manzana | Lps. 5,000.00 | Lps. 10,000.00 |
| Otros | Manzana | Lps. 5,000.00 | Lps. 10,000.00 |

Artículo 22.- Las propiedades rústicas a orilla de carretera pavimentada CA4 o a orillas de ríos y afluentes de agua dentro de una faja de 300 mts de ancho y fuera del área urbana, el valor catastral por Manzana será de la siguiente manera: Lps.120,000.00, en área plana y de Lps.60,000.00 en zonas montañosas.

CAPITULO III

IMPUESTO PERSONAL

Artículo 23.- El Impuesto Personal, es el que deberá pagar toda persona vecina de este término municipal, sobre sus ingresos anuales, al igual que sobre los ingresos de toda otra persona natural, que permanezca en el municipio por un tiempo mayor a seis meses, o aquella persona que permanezca por razón de un cargo, oficio o función que exija su residencia obligatoria en este municipio. Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente exceptuándose la jubilación.

Artículo 24.- El impuesto personal único se pagará sobre los ingresos anuales percibidos en el municipio de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades y su cómputo se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley.

Artículo 25.- Las personas deberán presentar declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior los formularios que gratuitamente proporcionara la Municipalidad, a más tardar en el mes de Abril de cada año y la fecha máximo de pago será el 31 de Mayo de cada año.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido, se sancionara con una multa equivalente al 10% del impuesto a pagar. (**Artículo 154 inciso a.- del Reglamento**).

TABLA DE CÁLCULO DE IMPUESTO PERSONAL

| DE | HASTA | RANGO | POR MILLAR | IMPUESTO POR RANGOS A PAGAR | ACUMULADO |
|------------|------------|-----------|-------------|-----------------------------|----------------------|
| 1.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 1.50 | 7.50 | 7.50 |
| 5,001.00 | 10,000.00 | 5,000.00 | 2.00 | 10.00 | 17.50 |
| 10,001.00 | 20,000.00 | 10,000.00 | 2.50 | 25.00 | 42.50 |
| 20,001.00 | 30,000.00 | 10,000.00 | 3.00 | 30.00 | 72.50 |
| 30,001.00 | 50,000.00 | 20,000.00 | 3.50 | 70.00 | 142.50 |
| 50,001.00 | 75,000.00 | 25,000.00 | 3.75 | 93.75 | 236.25 |
| 75,001.00 | 100,000.00 | 25,000.00 | 4.00 | 100.00 | 336.25 |
| 100,001.00 | 150,000.00 | 50,000.00 | 5.00 | 250.00 | 586.25 |
| 150,001.00 | omas..... | | 5.25 | Hacer Calculo | Hacer Calculo |

- El monto mínimo será de Lps.20.00 (Veinte Lempiras Exactos) que equivale al valor de los

gastos de la tarjeta de solvencia.

Artículo 26.- El atraso en el pago de este impuesto dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre los saldos. (Artículo 109 de la Ley de Municipalidades reformado por decreto No.027-2000 y publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000)

GUIA PARA EL CÁLCULO PRÁCTICO DEL IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

(Vecinal)

| INGRESO ANUAL | IMPTO A PAGAR | INGRESO ANUAL | IMPTO A PAGAR | INGRESO ANUAL | IMPTO ANUAL |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--------------------|
| 500.00 | 0.75 | 31,000.00 | 76.00 | 61,500.00 | 185.62 |
| 1,000.00 | 1.50 | 31,500.00 | 77.75 | 62,000.00 | 187.50 |
| 1,500.00 | 2.25 | 32,000.00 | 79.50 | 62,500.00 | 189.37 |
| 2,000.00 | 3.00 | 32,500.00 | 81.25 | 63,000.00 | 191.25 |
| 2,500.00 | 3.75 | 33,000.00 | 83.00 | 63,500.00 | 193.12 |
| 3,000.00 | 4.50 | 33,500.00 | 84.75 | 64,000.00 | 195.00 |
| 3,500.00 | 5.25 | 34,000.00 | 86.50 | 64,500.00 | 196.37 |
| 4,000.00 | 6.00 | 34,500.00 | 88.25 | 65,000.00 | 198.75 |
| 4,500.00 | 6.75 | 35,000.00 | 90.00 | 65,500.00 | 200.02 |
| 5,000.00 | 7.50 | 35,500.00 | 91.75 | 66,000.00 | 202.50 |
| 5,500.00 | 8.50 | 36,000.00 | 93.50 | 66,500.00 | 204.37 |
| 6,000.00 | 9.50 | 36,500.00 | 85.25 | 67,000.00 | 206.25 |
| 6,500.00 | 10.50 | 37,000.00 | 97.00 | 67,500.00 | 208.12 |
| 7,000.00 | 11.50 | 37,500.00 | 98.75 | 68,000.00 | 210.00 |
| 7,500.00 | 12.50 | 38,000.00 | 100.50 | 68,500.00 | 211.87 |
| 8,000.00 | 13.50 | 38,500.00 | 102.25 | 69,000.00 | 213.75 |
| 8,500.00 | 14.50 | 39,000.00 | 104.00 | 69,500.00 | 215.62 |
| 9,000.00 | 15.50 | 39,500.00 | 105.75 | 70,000.00 | 217.50 |
| 9,500.00 | 16.50 | 40,000.00 | 107.50 | 70,500.00 | 219.37 |
| 10,000.00 | 17.50 | 40,500.00 | 109.25 | 71,000.00 | 221.25 |
| 10,500.00 | 18.75 | 41,000.00 | 111.00 | 71,500.00 | 223.12 |
| 11,000.00 | 20.00 | 41,500.00 | 112.75 | 72,000.00 | 225.00 |
| 11,500.00 | 21.25 | 42,000.00 | 114.50 | 72,500.00 | 226.27 |
| 12,000.00 | 22.50 | 42,500.00 | 116.25 | 73,000.00 | 228.75 |
| 12,500.00 | 23.75 | 43,000.00 | 118.00 | 73,500.00 | 230.62 |
| 13,000.00 | 25.00 | 43,500.00 | 119.75 | 74,000.00 | 232.50 |
| 13,500.00 | 26.25 | 44,000.00 | 121.50 | 74,500.00 | 234.37 |
| 14,000.00 | 27.50 | 44,500.00 | 123.25 | 75,000.00 | 236.25 |
| 14,500.00 | 28.75 | 45,000.00 | 125.00 | 75,500.00 | 238.25 |
| 15,000.00 | 30.00 | 45,500.00 | 126.75 | 76,000.00 | 240.25 |
| 15,500.00 | 31.25 | 46,000.00 | 128.50 | 76,500.00 | 242.25 |
| 16,000.00 | 32.50 | 46,500.00 | 130.25 | 77,000.00 | 244.25 |
| 16,500.00 | 33.75 | 47,000.00 | 132.00 | 77,500.00 | 246.25 |

| | | | | | |
|-----------|--------|------------|--------|------------|---------------|
| 17,000.00 | 35.00 | 47,500.00 | 135.50 | 78,000.00 | 248.25 |
| 17,500.00 | 36.25 | 48,000.00 | 136.25 | 78,500.00 | 250.25 |
| 18,000.00 | 37.50 | 48,500.00 | 137.25 | 79,000.00 | 252.25 |
| 18,500.00 | 38.75 | 49,000.00 | 139.00 | 79,500.00 | 254.25 |
| 19,000.00 | 40.00 | 49,500.00 | 140.75 | 80,000.00 | 256.25 |
| 19,500.00 | 41.25 | 50,000.00 | 142.50 | 80,500.00 | 258.25 |
| 20,000.00 | 42.50 | 50,500.00 | 144.37 | 81,000.00 | 260.25 |
| 20,500.00 | 44.00 | 51,000.00 | 146.25 | 81,500.00 | 262.25 |
| 21,000.00 | 45.50 | 51,500.00 | 148.12 | 82,000.00 | 264.25 |
| 21,500.00 | 47.00 | 52,000.00 | 150.00 | 82,500.00 | 266.25 |
| 22,000.00 | 48.50 | 52,500.00 | 151.27 | 83,000.00 | 268.25 |
| 22,500.00 | 50.00 | 53,000.00 | 153.75 | 83,500.00 | 270.25 |
| 23,000.00 | 51.50 | 53,500.00 | 155.85 | 84,000.00 | 272.25 |
| 23,500.00 | 53.00 | 54,000.00 | 157.50 | 84,500.00 | 274.25 |
| 24,000.00 | 54.50 | 54,500.00 | 159.37 | 85,000.00 | 276.25 |
| 24,500.00 | 56.00 | 55,000.00 | 161.25 | 85,500.00 | 278.25 |
| 25,000.00 | 57.50 | 55,500.00 | 163.12 | 86,000.00 | 280.25 |
| 25,500.00 | 59.00 | 56,000.00 | 165.00 | 86,500.00 | 282.25 |
| 26,000.00 | 60.50 | 56,500.00 | 166.27 | 87,000.00 | 284.25 |
| 26,500.00 | 62.00 | 57,000.00 | 168.75 | 87,500.00 | 286.25 |
| 27,000.00 | 63.50 | 57,500.00 | 170.62 | 88,000.00 | 288.25 |
| 27,500.00 | 65.00 | 58,000.00 | 172.50 | 88,500.00 | 290.25 |
| 28,000.00 | 66.50 | 58,500.00 | 174.37 | 89,000.00 | 292.25 |
| 28,500.00 | 68.00 | 59,000.00 | 176.25 | 89,500.00 | 294.25 |
| 29,000.00 | 69.50 | 59,500.00 | 178.12 | 90,000.00 | 296.25 |
| 29,500.00 | 71.00 | 60,000.00 | 180.00 | 90,500.00 | 298.25 |
| 30,000.00 | 72.50 | 60,500.00 | 181.87 | 91,000.00 | 300.25 |
| 30,500.00 | 74.25 | 61,000.00 | 183.75 | 91,500.00 | 302.25 |
| 92,000.00 | 304.25 | 113,500.00 | 403.75 | 135,000.00 | 511.25 |
| 92,500.00 | 306.25 | 114,000.00 | 403.25 | 135,500.00 | 513.75 |
| 93,000.00 | 308.25 | 114,500.00 | 408.75 | 136,000.00 | 516.25 |
| 93,500.00 | 310.25 | 115,000.00 | 411.25 | 136,500.00 | 518.75 |
| 94,000.00 | 312.25 | 115,500.00 | 413.75 | 137,000.00 | 521.25 |
| 94,500.00 | 314.25 | 116,000.00 | 416.25 | 137,500.00 | 523.75 |
| 95,000.00 | 316.25 | 116,500.00 | 418.75 | 138,000.00 | 526.25 |
| 95,500.00 | 318.25 | 117,000.00 | 421.25 | 138,500.00 | 528.75 |
| 96,000.00 | 320.25 | 117,500.00 | 423.75 | 139,000.00 | 531.25 |
| 96,500.00 | 322.25 | 118,000.00 | 426.25 | 139,500.00 | 533.75 |
| 97,000.00 | 324.25 | 118,500.00 | 428.75 | 140,000.00 | 536.25 |
| 97,500.00 | 326.25 | 119,000.00 | 431.25 | 140,500.00 | 538.75 |
| 98,000.00 | 328.25 | 119,500.00 | 433.75 | 141,000.00 | 541.25 |
| 98,500.00 | 330.25 | 120,000.00 | 436.25 | 141,500.00 | 543.75 |
| 99,000.00 | 332.25 | 120,500.00 | 438.75 | 142,000.00 | 546.25 |
| 99,500.00 | 334.25 | 121,000.00 | 441.25 | 142,500.00 | 548.75 |

| | | | | | |
|---|--------|------------|--------|------------|---------------|
| 100,000.00 | 336.25 | 121,500.00 | 443.75 | 143,000.00 | 551.25 |
| 100,500.00 | 338.25 | 122,000.00 | 445.25 | 143,500.00 | 553.75 |
| 101,000.00 | 341.25 | 122,500.00 | 448.75 | 144,000.00 | 555.25 |
| 101,500.00 | 343.75 | 123,000.00 | 451.25 | 144,500.00 | 558.75 |
| 102,000.00 | 346.25 | 123,500.00 | 453.75 | 145,000.00 | 561.25 |
| 102,500.00 | 348.75 | 124,000.00 | 456.25 | 145,500.00 | 563.75 |
| 103,000.00 | 351.25 | 124,500.00 | 458.75 | 146,000.00 | 566.25 |
| 103,500.00 | 353.75 | 125,000.00 | 461.25 | 146,500.00 | 568.75 |
| 104,000.00 | 356.25 | 125,500.00 | 463.75 | 147,000.00 | 571.25 |
| 104,500.00 | 358.75 | 126,000.00 | 466.25 | 147,500.00 | 573.75 |
| 105,000.00 | 361.25 | 126,500.00 | 468.75 | 148,000.00 | 576.25 |
| 105,500.00 | 363.75 | 127,000.00 | 471.25 | 148,500.00 | 578.75 |
| 106,000.00 | 365.25 | 127,500.00 | 473.75 | 149,000.00 | 581.25 |
| 106,500.00 | 368.75 | 128,000.00 | 476.25 | 149,500.00 | 583.75 |
| 107,000.00 | 371.25 | 128,500.00 | 478.75 | 150,000.00 | 586.25 |
| 107,500.00 | 373.75 | 129,000.00 | 481.25 | | |
| 108,000.00 | 376.25 | 129,500.00 | 483.75 | | |
| 108,500.00 | 378.75 | 130,000.00 | 486.25 | | |
| 109,000.00 | 381.25 | 130,500.00 | 488.75 | | |
| 109,500.00 | 383.75 | 131,000.00 | 491.25 | | |
| 110,000.00 | 386.25 | 131,500.00 | 493.75 | | |
| 110,500.00 | 388.75 | 132,000.00 | 496.25 | | |
| 111,000.00 | 391.25 | 132,500.00 | 498.75 | | |
| 111,500.00 | 393.75 | 133,000.00 | 501.25 | | |
| 112,000.00 | 396.25 | 133,500.00 | 503.75 | | |
| 112,500.00 | 398.75 | 134,000.00 | 506.25 | | |
| 113,000.00 | 401.25 | 134,500.00 | 508.75 | | |
| NOTA: Los ingresos anuales mayores de 150,000 se multiplicaran por Lps. 5.25 | | | | | |

Artículo 27.- La Corporación Municipal de QUIMISTAN incorporará a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal.; en consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el término Municipal, quedan obligadas como agentes de retención del Impuesto personal, a deducirlo en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de Enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con la multa equivalente al 25% del impuesto no retenido según se establece en el **Artículo 162 del Reglamento**, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas.

Cuando el patrono o agente de retención sin ninguna justificación no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuestos y tasas en el plazo establecidos le impondrá una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas (**Artículo 163 del Reglamento**)

Artículo 28.- Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar una nómina de sus empleados con sus sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, RTN, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal; apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito, y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nómina no los exime de la obligación de su presentación; el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa estipulada.

Artículo 29.- A ninguna persona natural domiciliada o residente en el Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto personal del Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual.

Los Directores o Gerentes de instituciones del gobierno que pertenecen a este municipio están en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, haciendo las retenciones de sus empleados en los departamentos administrativos correspondientes, el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la ley.

Artículo30.-Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio(decreto 227-2000 interpretación del artículo 164 de LA CONSTITUCION) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.(IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Toda persona exenta de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes.

CAPITULO IV.

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo 31.- Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicio, es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas nacionales o extranjeras que se dediquen de manera sistemática a la actividad de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios con fines de lucro, independientemente del lugar donde se celebren los respectivos contratos y ventas. Se pagará de conformidad con el cálculo establecido que manda la Ley en su artículo 78 relacionado con los artículos 112 y 117 del Reglamento General de la Ley, según la tabla siguiente:

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

| INGRESOS (Lps) | | RANGO (Lps) | Impuesto por millar o fracción (Lps) | Impuesto por Rango en Lps. | Impuesto mensual Acumulado en Lps |
|-----------------------|---------------|--------------------|---|-----------------------------------|--|
| De | Hasta: | | | | |
| 0.00 | 500,00000 | 500,000.00 | 0.30 | 150.00 | 150.00 |
| 500,00000 | 10,000,00000 | 9,500,000.00 | 0.40 | 3,800.00 | 3,950.00 |
| 10,000,00000 | 20,000,000.00 | 10,000,000.00 | 0.30 | 3,000.00 | 6,950.00 |
| 20,000,00000 | 30,000,00000 | 10,000,000.00 | 0.20 | 2,000.00 | 8,950.00 |
| 30,000,00000 | En adelante | | 0.15 | | |

| Base del cobro | Tarifa aplicable | Fecha máxima de pago | Fecha de declaración | Multa por declaración tardía | Recargo por pago tardío |
|--------------------------------|---|----------------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|--|
| Volumen de producción o ventas | De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades | Los primeros 10 días de cada mes | Enero de cada año. | El equivalente a una mensualidad. | De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos. |

Se incluyen además aquellas personas naturales o jurídicas que en forma continuada o eventual se dediquen a prestar servicios de alojamiento, alimentación, cooperativas de ahorro y préstamos, transporte de carga, buses urbanos e Inter.-urbanos, Moto-Taxis y venta en vehículos los que tributarán de acuerdo a su volumen de ingresos, debiendo llevar sus libros respectivos.

Artículo 32.- Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los Ingresos percibidos en el municipio.
- b) Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este municipio pagarán sobre el volumen de ventas.
- c) Las empresas industriales que produzcan en este municipio y comercialicen en tres pagarán el impuesto en base a la producción.
- d) Las Empresas industriales que produzcan y comercialicen una parte en este Municipio pagará el impuesto sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en este municipio.
- e) Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.
- f) Los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales están obligados al pago de este impuesto por el valor agregado que generen.
- g) Las empresas agropecuarias productoras de café y demás cultivos están en la obligación de pagar este impuesto de conformidad a los ingresos obtenidos.

Artículo 33.- La declaración jurada de la actividad económica del año anterior deberá ser presentada por los contribuyentes en el mes de Enero de cada año; dicha declaración servirá de base para determinar las respectivas tasas por Millar el impuesto mensual a pagarse en el transcurso del año en que se presenta la declaración; y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la Declaración, también servirá de base para el cálculo del ajuste del año al que corresponde la declaración los pagos deberán enterarse dentro de los primeros diez días de cada mes. El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes. **(Artículo 78 de la Ley de Municipalidades).**

TABLA DE CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

| INGRESOS (Lps) | | RANGO (Lps) | Impuesto por millar o fracción (Lps) | Impuesto por Rango en Lps. | Impuesto mensual Acumulado en Lps |
|-----------------------|---------------|--------------------|---|-----------------------------------|--|
| De | Hasta: | | | | |
| 0.00 | 500,00000 | 500,000.00 | 0.30 | 150.00 | 150.00 |
| 500,00000 | 10,000,00000 | 9,500,000.00 | 0.40 | 3,800.00 | 3,950.00 |
| 10,000,00001 | 20,000,000.00 | 10,000,000.00 | 0.30 | 3,000.00 | 6,950.00 |
| 20,000,00001 | 30,000,00000 | 10,000,000.00 | 0.20 | 2,000.00 | 8,950.00 |
| 30,000,00001 | En adelante | | 0.15 | | |

| Base del Cobro | Fecha máxima de pago | Fecha de Declaración | Multa por Declaración Tardía | Recargo por Pago Tardío |
|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
|-----------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|

| | | | | |
|--------------------------------|----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|--|
| Volumen de producción o ventas | Los primeros 10 días de cada mes | Enero de cada año. | El equivalente a una mensualidad. | De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos. |
|--------------------------------|----------------------------------|--------------------|-----------------------------------|--|

Artículo 34.- Todo contribuyente que apertura o inicia un negocio, empresa o explotación al momento de solicitar el permiso de operación de negocios debe presentar una declaración jurada estimativa de producción, ingresos o ventas, con base en dicha declaración se calculará el impuesto mensual que deberá de pagar por el año de inicio de operaciones.

A la finalización de este primer ejercicio anual deberá presentar una declaración jurada correspondiente a la producción, ingresos o ventas efectivamente obtenidos y en dicha oportunidad se le practicará el correspondiente ajuste respecto de la declaración, Las personas, empresas o compañías foráneas o sea que no están dentro del municipio que eventual o temporalmente ejecutaran proyectos u obras de cualquier índole dentro del municipio y que producto de este obtengan ingresos deberán declararlos y pagar el impuesto respectivo independientemente de quien se trate y en qué tiempo los obtenga, así mismo pagará el impuesto mensual durante duren los trabajos de ejecución en el municipio y este estará de acuerdo al monto o valor total del proyecto este se aplicará cuando el mismo sea ejecutado directamente por la persona, empresa o compañía; pero si no es ejecutado directamente por está porque está sub.-contratado a otra persona, empresa o compañía para que realizara la ejecución del proyecto u obra; en este caso pagará sobre el monto total de la mano de obra calificada contratada y está se cobrará conforme a la tabla del artículo 78 de la Ley y Artículo 112 del Reglamento.

Artículo 35- Las personas naturales o jurídicas cuya empresa o negocio tengan su establecimiento principal, sucursales o agencias en otros municipios de la República, están obligados a declarar y pagar a esta Municipalidad el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicio, calculado sobre el total de ingresos generados en este término municipal independientemente del lugar donde se hayan celebrado los respectivos actos o contratos.

El negocio o empresa cuya **CASA MATRIZ** este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio **solo operen sucursales o agencias** declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la Municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Las empresas o personas distribuidoras que su casa matriz o su distribuidora principal la tengan fuera del municipio y **aunque no posean sucursales** o sub.-distribuidoras en este municipio, pero que realizan actos de comercio o ventas y obtengan ingresos por estas deberán declarar sus ingresos que correspondan a las ventas realizadas en este municipio conforme a la tabla del Artículo 78 de la Ley y Art. 112 del Reglamento

Artículo 36- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de dueño modifiquen o cambien la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Administración Tributaria, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio cambio o modificación y ampliación de la actividad económica del

negocio. Por presentación tardía de la declaración se aplicara una multa equivalente a un mes de impuesto en apego a lo descrito en el artículo 155, incisos b y d del Reglamento de la Ley de Municipalidades

Esta declaración servirá de base para calcular el Impuesto que corresponde a pagar por el período transcurrido y el mismo será entregado a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes el incumplimiento de pago dará lugar a la aplicación de multas, intereses y recargos.

No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Artículo 37.- El atraso en el pago del impuesto sobre industrias, comercios y servicios dará lugar al cobro de un interés anual igual a la tasa que utiliza la Banca Comercial en sus operaciones comerciales y un recargo del 2% anual.

Artículo 38.- Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo 39.- Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la Municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de Enero de cada año.

Artículo 40.- Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal del Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad.

En este sentido los propietarios de negocios con ventas brutas superiores a **CIEN MIL LEMPIRAS** están obligados a llevar registros contables en su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor se llevaran registros contables simples.

Artículo 41.- Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. **(Decreto No. 127–2000 de 11 de Septiembre del 2000).**

IMPUESTOS A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.

CÓDIGO 112-01

| Código | Descripción | Permiso de Operación. (Lps) | Mensualidad (Lps) | Declaración Jurada |
|--|---|--|------------------------------|--|
| 112.01 | Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca: | | | |
| | Primera Categoría. | 10,000.00 | | X |
| | Segunda Categoría | 2,000.00 | | X |
| | Finca Productora de Caña | 100,000.00 un solo pago anual | | (Siempre tiene que presentar la declaración para calcular tasas municipales) |
| | Cultivo de Zacate para Biomasa | 30,000.00 | | X |
| | Cultivo y comercialización de piña. | 1,500.00 | | X |
| | Cultivo y comercialización de cacao | 1,500.00 | | X |
| | Cultivo y comercialización de palma africana | 2,500.00 | | X |
| | Acuicultura (cultivo de peces) | 1,000.00 | 300.00 | |
| | Granjas Avícolas. | | | |
| | Gallinas Ponedoras Primera Categoría 15,001 en Adelante | 7,000.00 | | X |
| | Segunda Categoría 10,001 a 15,000 | 4,500.00 | | X |
| | Tercera Categoría 5,001 a 10,000 | 3,000.00 | | X |
| | Cuarta Categoría 1 a 5,000 | 1,500.00 | | X |
| Pollos de Engordes Primera Categoría de 10,001 en Adelante | 15,000.00 | | X | |
| Segunda Categoría (5,001 a 10,000.00) | 5,000.00 | | X | |
| Tercera Categoría 1 a 5,000 | 2,500.00 | | X | |
| 112.02 | Mataderos de Aves(Pollo) | 1,000.00 | | X |
| 112.03 | Elaboración y comercialización de Productos Lácteos Primera Categoría | 5,000.00 | 500.00 | |
| | Elaboración y comercialización de productos lácteos Segunda Categoría | 1,000.00 | 250.00 | |
| 112.08 | Empresas de Panadería y Repostería 1ra. Categoría | 500.00 | | X |
| | 2da. Categoría | 200.00 | 100.00 | |
| | Venta de postres | 250.00 | 100.00 | |
| 112.11 | Elaboración de otros productos alimenticios | 500.00 | 100.00 | |
| | Empresa Fabricación de Tortillas | 100.00 | 75.00 | |
| 112.12 | Elaboración y Venta de Alimentos preparados para animales | 200.00 | 100.00 | |
| 112.15 | Confección y Sastrería | 150.00 | 75.00 | |
| 112.19 | Fábrica de calzado | 500.00 | | X |

| | | | | |
|--------|--|-----------|----------|---|
| 112.20 | Aserraderos y Cepilladoras | 20,000.00 | 5,000.00 | |
| 112.21 | Elaboración de Productos de Madera (Ebanistería) | 300.00 | 150.00 | |
| 112.33 | Elaboración de Productos Minerales No Metálicos | | | |
| | Ladrillera y Tejera | 250.00 | 150.00 | |
| | Bloqueras | 300.00 | 150.00 | |
| | Vidrierías | 250.00 | 100.00 | |
| 112.36 | Comercialización de productos metálicos (Ejemplo Muebles de metal y otros) | 250.00 | 100.00 | |
| 112.39 | Cría y Engorde de Cerdos (categoría Uno Tecnificado) | 12,000.00 | | X |
| | Cría y Engorde de Cerdos (categoría Dos, Pequeña Escala) | 3,000.00 | | X |
| 112.99 | Industrias diversas no clasificadas (varios) | 250.00 | 100.00 | |
| | Reciclaje de Desechos Sólidos | | | |
| | Mediana Industria | 2,500.00 | 500.00 | |
| | Pequeña Industria | 1,500.00 | 300.00 | |
| | Comercialización de materia prima (desperdicios de madera) | 1,000.00 | | X |

IMPUESTOS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

| Código | Descripción | Permiso de Operación. | Mensualidad | Declaración Jurada |
|--|--|------------------------------|--------------------|---------------------------|
| 113.01 | Venta de Electrodomésticos, (casa comercial) | 2,000.00 | 500.00 | |
| 113.02 | Almacenes | 700.00 | 300.00 | |
| 113.03 | Tiendas de Conveniencia (StarMart) | 1,000.00 | 250.00 | |
| | Tienda de Ropa | 500.00 | 250.00 | |
| 113.04 | Bazares | 400.00 | 200.00 | |
| 113.05 | Abarroterías | 1,000.00 | 400.00 | |
| | Vta. De Útiles Escolares | 100.00 | 50.00 | |
| 113.06 | Bodegas de Granos Básicos | 3,000.00 | 500.00 | |
| | Bodegas de Café | 4,000.00 | 1,000.00 | |
| | Empresa Comercializadora de Café | 3,000.00 | | X |
| | Distribuidora de Churros Distribuidora de Carnes y Productos alimenticios | 1,000.00 1,500.00 | 250.00 500.00 | |
| 113.07 | Depósitos. | | | |
| | Cervezas | 4,000.00 | | X |
| | Refrescos | 10,000.00 | | X |
| | Aguardiente | 4,000.00 | | X |
| | Agua Purificada | 2,000.00 | | X |
| | L. P. G. | 1,000.00 | | X |
| | Distribución y comercialización de productos lácteos (LEYDE y SULA) | 30,000.00 | 5,000.00 | |
| | Distribución y comercialización de Productos cárnicos (pollo) | 15,000.00 | | X |
| Productos desechables y venta de plásticos | 300.00 | 100.00 | | |

| | | | | |
|--------|---|----------|----------|---------------------------|
| | Distribuidor de Agua Potable. | 500.00 | 100.00 | |
| | Embotelladora de Agua Purificada | 3,000.00 | 500.00 | |
| 113.08 | Gasolineras | 5,000.00 | | *En base a Utilidad Real. |
| 113.09 | FARMACIA Primera Categoría. | 1,500.00 | 500.00 | |
| | Segunda Categoría | 1,000.00 | 300.00 | |
| 113.10 | Puesto Venta de Medicinas | 300.00 | 200.00 | |
| 113.11 | Supermercados | 5,000.00 | | X |
| | Mini-Súper | 2,000.00 | | X |
| | Ferretería | | | |
| 113.12 | 1ra. Categoría | 8,000.00 | 2,000.00 | |
| | 2da. Categoría | 6,000.00 | 1,500.00 | |
| | 3ra. Categoría | 2,000.00 | 750.00 | |
| | Comercialización de materiales metálicos para techo (Aluzin, canaletas, etc.) | 1,000.00 | 300.00 | |
| | Distribuidora de Cemento | 1,000.00 | 250.00 | |
| | Pulperías Área Urbana. | | | |
| 113.13 | Primera Categoría | 250.00 | 100.00 | |
| | Segunda Categoría | 100.00 | 75.00 | |
| | Tercera Categoría | 75.00 | 50.00 | |
| | Pulperías Área Rural. | | | |
| | Primera Categoría | 200.00 | 75.00 | |
| | Segunda Categoría | 75.00 | 50.00 | |
| | Tercera Categoría | 50.00 | 30.00 | |
| 113.14 | Glorietas | 200.00 | 75.00 | |
| | Venta de Golosinas | 100.00 | 50.00 | |
| | Venta de Pollo | 500.00 | 150.00 | |
| 113.15 | Puesto de Venta de Artículos Usados | 250.00 | 100.00 | |
| 113.16 | Carnicerías y Venta de Mariscos | 500.00 | 100.00 | |
| 113.19 | Heladerías | 200.00 | 75.00 | |
| | Venta de Licuados | 150.00 | 50.00 | |
| 113.20 | Venta de Ropa (Nueva o Usada) | 250.00 | 100.00 | |
| | Mercado Municipal (cada puesto) | 200.00 | 120.00 | |
| | Mercado Privado (cada puesto) | 200.00 | 120.00 | |
| | Achinería | 150.00 | 100.00 | |
| 113.23 | Productos Agropecuarios Venta de insumos. Categoría Uno. | 5,000.00 | 500.00 | |
| | Productos Agropecuarios Venta de insumos. Categoría Dos. | 3,000.00 | 300.00 | |
| | Servicios Profesionales Veterinarios | 2,000.00 | 250.00 | |
| | Venta de Equipo Agrícola | 1,000.00 | 300.00 | |
| | Venta de concentrados para animales. | 3,000.00 | | X |
| 113.25 | Repuestos y Accesorios Grasas y Lubricantes. | 1,500.00 | | X |
| | Repuestos de Bicicletas | 500.00 | 100.00 | |
| | Venta de Repuestos para Mototaxi y Motocicleta | 500.00 | 100.00 | |

| | Comercialización de Motos y Bicicletas | 1,000.00 | 300.00 | |
|---|--|-----------------------------|----------------------------|---------------------------|
| | Compra y Venta de Vehículos | 2,000.00 | 500.00 | |
| 113.27 | Viveros Ornamentales y Frutales. | | | |
| | (Exportación de Plantas) | | | |
| | *Industriales | 10,000.00 | 1,000.00 | |
| | *Artesanales | 500.00 | 200.00 | |
| 113.29 | Joyería | 250.00 | 100.00 | |
| 113.30 | Billares | 250.00 | 276.45 _{por mesa} | |
| 113.31 | Venta de Cerveza | 400.00 | 200.00 | |
| 113.32 | Venta de Licores | 500.00 | 250.00 | |
| | Proyecto de Lotificación / Urbanización (De una mz o mas) | | | |
| 113.33 | Primera Categoría (De 101 viviendas en adelante) | 25,000.00 | | X |
| | Segunda Categoría (De 51 a 100 viviendas) | 15,000.00 | | X |
| | Tercera Categoría (De 1 a 50 Viviendas) | 8,000.00 | | X |
| | Todo propietario de lotificación deberá dejar un 15% a favor de la Municipalidad, el cual se divide en un 10% para área verde y un 5% para Construcción de Edificios Públicos de conformidad al artículo 53 del Decreto Número 73-96 emitido por el Congreso Nacional el 30 de Mayo de 1996. | | | |
| | Venta de Solares: De 01 a 10 | | 500.00 X solar | |
| | Venta de Solares: De 11 a 20 | | 500.00 X solar | |
| 113.34 | Venta de Verduras | 150.00 | 75.00 | |
| 113.99 | Elaboración y comercialización de Tacos. | 500.00 | 100.00 | |
| | Otros Productos Comerciales no Clasificados | 1,000.00 | 300.00 | |
| | Misceláneas | 300.00 | 150.00 | |
| | Venta de Instrumentos Musicales | 500.00 | 150.00 | |
| | Confitería | 250.00 | 100.00 | |
| | Venta de Pinturas | 500.00 | 100.00 | |
| | Venta de Producto de Limpieza | 250.00 | 100.00 | |
| | Comercialización de Minerales Metálicos y No Metálicos | | | |
| | 1ra. Categoría | 20,000.00 | 5,000.00 | |
| | 2da. Categoría | 10,000.00 | | X |
| | 3ra. Categoría | 5,000.00 | | X |
| Impuestos a Establecimientos de Servicio | | | | |
| Código | Descripción | Permiso de Operación | Mensualidad | Declaración Jurada |
| 114.01 | Servicio de Transporte | | | |
| | Transporte Maquila por Unidad | 800.00 | 200.00 | |
| | Transporte Ejecutivos por Unidad | 800.00 | 100.00 | |
| | Buses Inter Urbanos por Unidad | 1,000.00 | 300.00 | |
| | Buses Urbanos por Unidad | 500.00 | 150.00 | |
| | Transporte de Carga por Unidad | 500.00 | 150.00 | |

| | | | | |
|--------|---|---------------|----------|---|
| | Taxis Colectivos | 400.00 | 100.00 | |
| | Empresa de Transporte de Maquilas | 18,000.00 | | x |
| | Empresas de Servicio de Transporte (Mototaxi) | 18,000.00 | 5,000.00 | |
| | Servicio de Transporte (Mototaxi) por unidad. (Transportista Independiente) | 500.00 | 100.00 | |
| 114.02 | Sala de Belleza | 300.00 | 100.00 | |
| | Barberías | 150.00 | 60.00 | |
| | Gimnasios | 200.00 | 75.00 | |
| | Cancha Deportiva (Futbol Rápido) Por Unidad | 1,500.00 | 250.00 | |
| 114.03 | Radio emisoras | 3,000.00 | 400.00 | |
| 114.04 | Todo propietario de terreno donde se instale una antena de telefonía celular pagara anualmente. | | 5,000.00 | |
| 114.05 | Servicio de Telefonía Celular cuando tengan sucursales de ventas directas al Consumidor final | Lps.25,000.00 | | X |
| | Compañías de televisión por cable | | | |
| | Categoría I : De 201 abonados en adelante) | 10,000.00 | 7,000.00 | |
| | Categoría II : De 01 a 200 abonados | 3,000.00 | 1,000.00 | |
| 114.06 | Agencia Aduanera | 1,000.00 | | X |
| 114.08 | Agencia de Viajes | 500.00 | | X |
| 114.09 | Agencia Bienes y Raíces | 1,000.00 | | X |
| 114.10 | Comedores | 400.00 | 200.00 | |
| | Pizzería | 600.00 | 250.00 | |
| | Restaurante | 600.00 | 250.00 | |
| | Cafeterías | 500.00 | 200.00 | |
| | Cafetería de Maquilas | | | |
| | 1ra Categoría de 501 Empleados en adelante | 4,000.00 | 1,000.00 | |
| | 2da. Categoría de 1 a 500 Empleados | 1,000.00 | 250.00 | |
| | Comida bufete | 1,000.00 | 250.00 | |
| 114.11 | Lugares de Recreación | | | |
| | (Parques o Balnearios) | 2,000.00 | 300.00 | |
| 114.11 | Centro de retiro espiritual (campamentos cristianos.) | 2,000.00 | 1,000.00 | |
| 114.12 | Casas de Tolerancia | 1,500.00 | 500.00 | |
| 114.13 | Casas Fúnebres (Vta. De ataúdes) | 500.00 | 200.00 | |
| 114.14 | Disco Móviles | 500.00 | 100.00 | |
| 114.15 | Circos/ Comedias | 300.00 | 50.00 | |
| | | Semanales | Diarios | |

| | | | | |
|---------------|---|------------------|-----------------|----------|
| 114.16 | Estacionamiento de Vehículos | 150.00 | 50.00 | |
| 114.17 | Expendio de aguardiente | 500.00 | 250.00 | |
| 114.18 | Bufete y Consultorios | 1,500.00 | | X |
| | Tramitaciones | 500.00 | 150.00 | |
| | Empresas Contables que tienen servicios dentro de Parques Industriales. | 5,000.00 | 300.00 | |
| | Empresas Contables dentro del término municipal. | 500.00 | 100.00 | |
| | Consultores y Asesores de Construcción | 1,000.00 | 500.00 | |
| | ONG | 1,000.00 | 250.00 | |
| | Servicios de Colocación de empleos | 1,000.00 | 500.00 | |
| 114.19 | Casinos, Centros Nocturnos Bares, Discotecas y Otros. | 2,000.00 | 400.00 | |
| 114.20 | Hospitales (Privados) | 5,000.00 | | X |
| | Policlínicas | 2,500.00 | | X |
| | Clínicas. | 1,000.00 | 500.00 | |
| 114.21 | Laboratorio Oftalmológico | 1,000.00 | 250.00 | |
| | Laboratorio Clínico | 1,000.00 | 250.00 | |
| | Laboratorio Dental | 1,000.00 | 250.00 | |
| 114.22 | (Mesas de Futbolito, etc.) y atares | 200.000 | 100.00 | |
| 114.23 | Molinos de Maíz | 50.00 | 30.00 | |
| | Molinos Procesadora de Cal | 3,000.00 | 1,000.00 | |
| | Hornos de Cal | 1,500.00 | 500.00 | |
| 114.24 | Teatro, Cines, Salas de Video | 250.00 | 100.00 | |
| 114.25 | Organizaciones dedicadas a préstamos de la pequeña y mediana empresa | 10,000.00 | 1,000.00 | |
| 114.25 | Instituciones Bancarias (x agencia) | 50,000.00 | 5,000.00 | |
| | Casas de Cambio | 2,000.00 | | X |
| | Cooperativas de Ahorro y Préstamo (por filial) | 40,000.00 | 3,000.00 | |
| | Cooperativas Campesinas | 500.00 | 100.00 | |
| | Prestamistas Autorizados | 5,000.00 | | X |
| | Financieras. | 12,000.00 | | X |
| | Inmobiliarias | 8,000.00 | | X |
| 114.26 | Hoteles | 2,000.00 | 500.00 | |
| | Moteles | 1,000.00 | 300.00 | |
| | Hospedajes | 500.00 | 150.00 | |
| | Apartamentos Categoría I | 600.00 | 250.00 | |
| | Apartamento Categoría II | 500.00 | 200.00 | |
| | Casas de Alquiler | 250.00 | 100.00 | |
| | Renta de Locales Comerciales. (1-5 Cubículos) | 400.00 | 200.00 | |
| | Renta de Locales Comerciales. (de 6 a 10) | 800.00 | 300.00 | |

| | | | | |
|--|---|-----------|--------------------|---|
| | Renta de Locales Comerciales. (de 11 en adelante.) | 1,000.00 | 500.00 | |
| 114.28 | Talleres de Servicio | | | |
| | Electricidad Automotriz | 250.00 | 100.00 | |
| | Mecánica Automotriz | 250.00 | 100.00 | |
| | Relojería | 100.00 | 50.00 | |
| | Refrigeración | 200.00 | 75.00 | |
| | Reparación de Calzado | 75.00 | 30.00 | |
| | Llanteras | 100.00 | 50.00 | |
| | Enderezado y Pintura | 200.00 | 75.00 | |
| | Reparación de Bicicletas | 100.00 | 50.00 | |
| | Electrodomésticos (Varios) | 150.00 | 50.00 | |
| | Balconearía, Mueblería y Soldadura | 150.00 | 50.00 | |
| | Reparación de Armas | 300.00 | 100.00 | |
| | Herrería | 100.00 | 50.00 | |
| | Talleres Industriales(Torno y Fresado) | 1,500.00 | 500.00 | |
| | Tapicería | 250.00 | 75.00 | |
| | Yonker | 1,000.00 | 300.00 | |
| 114.29 | Establecimientos Educativos | 2,000.00 | | X |
| | Cursos de Ingles | 500.00 | 100.00 | |
| | Centros de Capacitación Infantil | 300.00 | 50.00 | |
| | Clases de Enfermería | 200.00 | 100.00 | |
| 114.30 | Casa de Empeño | 500.00 | 100.00 | |
| 114.32 | Servicio Postal y Telecomunicaciones: Servicio Postal HONDUCOR | 5,000.00 | | X |
| | Servicio de Encomiendas Gigante Express y Otros | 2,000.00 | | X |
| Los Operadores de Servicios Públicos No Concesionarios , realizan los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicios. | | | | |
| 114.32 | Antena para Radio aficionado | 2,000.00 | 200.00 | |
| 114.32 | Instalación de Torres para antenas (servicio inalámbrico de internet.) | 5,000.00 | | X |
| 114.32 | Líneas de conducción por metro lineal | 0.10 | PAGO ANUAL. | |
| 114.34 | Servicio de Energía Eléctrica (ENEE Y EEH) | 60,000.00 | | X |
| | Generadores de Energía dentro de los Parques | 10,000.00 | | X |
| 114.36 | Servicio de Fotocopiado y Secretariales | 150.00 | 75.00 | |
| | Servicio de Internet Venta de Señal Inalámbrica | 5,000.00 | 1,000.00 | |
| | Servicio y Alquiler de máquinas de Internet | 500.00 | 200.00 | |
| | Lectura de Contadores | 20,000.00 | 2,000.00 | |
| | Reparación de Celulares | 500.00 | 100.00 | |
| | Reparación y Venta de Equipo de | 1,000.00 | 250.00 | |

| | | | | |
|---|---|----------------------------|----------------------------|---|
| 114.38 | Computo | | | |
| | Venta de Tarjeta para Celulares y Teléfonos Fijos | 200.00 | 50.00 | |
| | Venta de celulares | 500.00 | 100.00 | |
| 114.39 | Renta de Películas y Videos | 150.00 | 75.00 | |
| 114.99 | Otros Servicios No Clasificados | 1,000.00 | 300.00 | |
| | Agencias de Seguridad | 8,000.00 | 1,000.00 | |
| | Estudios fotográficos | 150.00 | 75.00 | |
| | Elaboración de Rótulos Comerciales | 250.00 | 100.00 | |
| | Empresas de mantenimiento vial. | 500.00 | | X |
| | Compañías constructoras que realizan trabajos dentro del municipio. | 10,000.00 | | X |
| | Venta de agua en tanque(sacan el agua de un pozo habitacional y la venden) | 300.00 | 150.00 | |
| | Lavandería | 600.00 | 250.00 | |
| | Negocio de Publicidad | 250.00 | 100.00 | |
| | Renta de mobiliario para eventos | 150.00 | 75.00 | |
| | Lavado de autos y engrases Servicio de Limpieza Pulido de Piso Serigrafía | 500.00 500.00 500.00 | 200.00 100.00 100.00 | |
| Alquiler de maquinaria moto niveladora Municipal | Lps.1,500.00 X hora | | | |

NOTA: TODA EMPRESA DEBERA PRESENTAR COPIA DE LA DECLARACION JURADA PRESENTADA A LA DEI

CAPITULO V.

BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS

Artículo 42.- De conformidad a lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Municipalidades y Decreto Ejecutivo número STSS-007-2017 del 13 de Enero del 2017, la Municipalidad autorizará los permisos para apertura y operación de billares en este municipio.

Artículo 43.- Por el permiso de apertura y operación de negocio para billares se pagará la cantidad de **Lps. 250.00** por establecimiento.

Artículo 44.- Los billares pagarán mensualmente por cada mesa de juego un salario mínimo diario equivalente a la cantidad de **L.271.00(Salario Mínimo año 2017) ACUERDO No. STSS-007-2017 del 13 de Enero de 2017.**

Artículo 45.- No se permitirá en los billares la venta y consumo de bebidas alcohólicas ni la permanencia de menores de edad.

Artículo 46.-No obstante lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Municipalidades, los establecimientos dedicados a la fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales según la tarifa establecida en el artículo 79 de la Ley con relación al artículo 113 del Reglamento General de la Ley; este impuesto deberá ser pagado dentro de los primeros 10 días de cada mes conforme a la escala siguiente:

| INGRESOS | | Impuesto por millar |
|---------------|---------------|---------------------|
| De | Hasta. | |
| 0.00 | 30,000,000.00 | 0.10 |
| 30,000,001.00 | En adelante | 0.01 |

(Artículo 79 inciso b.- de la Ley de Municipalidades)

El Pago descrito en el presente artículo se realizará sin perjuicio del pago por los ingresos por otros productos.

Están exentos de este impuesto los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

CAPITULO VI

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo 47.-Impuesto sobre extracción o explotación de recursos naturales renovables es un gravamen que recae sobre el valor comercial que genera la actividad dentro del término municipal ya sea esta en forma temporal o permanente. Por lo consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado, las operaciones siguientes:

- ✓ La extracción o explotación de canteras, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados.
- ✓ La caza, la pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos, debe ser dentro de los 200 metros de profundidad.

Todo lo anterior basado en el artículo 80 de la Ley, relacionado al artículo 127 del Reglamento General de la Ley, La Tarifa del impuesto será la que manda el artículo 128 del Reglamento General de la Ley.

Artículo 48.- En el mes de Enero de cada año, se deberá presentar una declaración jurada donde se indique la cantidad y clase de productos extraídos y explotados en el municipio, se incluye dentro de la categoría de recursos el agua proveniente de pozos que estén destinados a la producción comercial.

El impuesto se deberá pagar dentro de los siguientes 10 días al mes en que se realizaron las operaciones. La contravención a lo anterior se sancionará conforme a lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento General de la Ley

Debiendo pagar además una tasa ambiental por extracción de cada metro de madera, arena, grava y piedra de acuerdo a la siguiente tabla:

El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que se paga por la Extracción o Explotación de Recursos naturales renovables y no renovables dentro de los límites del territorio Municipal, ya sea en forma temporal o permanente.

Artículo 49.- La tarifa aplicable para el impuesto por extracción y explotación de recursos es la siguiente:

- a) Del 1% sobre el valor total mensual de las ventas y exportaciones, de conformidad al artículo 105 título XII capítulo I de la Ley de Minería. **(INHGEOMIN)**
- b) La tarifa aplicable será la suma equivalente en lempiras, a \$ 0.50 de Estados Unidos por cada tonelada de material o broza de minerales metálicos.
- c) El 1% del valor comercial de cal, tomando en consideración lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 50.- Están gravados con este impuesto las empresas o personas individuales que se dediquen a la explotación de canteras, minerales preciosos, hidrocarburos, bosques y derivados. Aquellos contribuyentes que transforman los minerales en productos terminados deberán pagar el impuesto de acuerdo a los costos brutos del material puesto en el lugar de su transformación.

Artículo 51.- La Municipalidad como regulador del espacio urbano y del espacio rural, respectivamente, autorizará previa resolución de la Dirección Ejecutiva de **INHGEOMIN** cuando se trate de minas metálicas y no metálicas y de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre **(ICF)**, cuando se trate de extracción y explotación de bosques y sus derivados.

Para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones.

Artículo 52.- La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de Enero la declaración de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago del impuesto de conformidad a la tarifa establecida.

Artículo 53.- De conformidad al artículo 130 del reglamento de la Ley de Municipalidades, las personas naturales o jurídicas dedicadas a la extracción o explotación de recursos naturales en este Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia antes de iniciar sus operaciones.

- b) Presentar junto con la solicitud una estimación anual de cantidades, recursos a explotar y valor comercial.

Artículo 54.- La Corporación Municipal para aprobar el otorgamiento de un permiso de explotación y extracción de recursos debe contar previamente con un estudio técnico aprobado por la Secretaría de Estado o Institución correspondiente y el interesado debe presentar la siguiente documentación:

- a) Documentos de la propiedad
- b) Solvencia Municipal
- c) Último recibo de Bienes Inmuebles
- d) Autorización debidamente firmada por el o los Presidentes de los Patronatos.
- e) Autorización debidamente firmada por el los presidentes de las Juntas Administradoras de Agua y Saneamiento.
- f) Dictamen de la UMA.

PROHIBICIONES.

Artículo 55.- La Municipalidad es dueña de todo árbol o plantas sembradas en las vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar estas plantas sin la previa autorización de la Municipalidad, previa inspección del titular de la Unidad Municipal Ambiental. En caso de que sea necesario cortar o talar un árbol o planta, será obligación que el interesado siembre dos o más plantas en el área señalada por la Municipalidad.

La contravención a esta disposición será con una multa de **Mil Quinientos (Lps. 1,500.00)**, por cada árbol y **Cien Lempiras (Lps.100.00)** por cada planta ornamental.

Tarifa para autorización de corte de Árboles en la zona Urbana y Rural del Municipio.

| TIPO DE ARBOL | MONTO A PAGAR (Lps) |
|---|------------------------|
| Árboles frutales (Mango, Cítricos, Aguacates) | 100.00 |
| Árboles maderables se cobrara por medio de tasa de explotación | |
| Especies en veda | 400.00 |
| Árboles de alto riesgo según criterio de U.M.A (Derrumbes de techo de casa, Iglesias y Centros de Educación) | 0.00 |
| Árboles Ornamentales | 50.00 |
| Árboles Históricos | 1.000.00 |
| Madera en rollo. | 100.00 |
| Madera de Cedro. | Lps1.00 por Pie Tablar |
| Postes Rollizos | Lps. 1.00 por unidad |
| Poste Rajado (cualquier especie) | Lps5.00 por unidad |
| Poste Aserrado en cuadro (cualquier especie) | Lps8.00 por unidad |

La contravención a las disposiciones de la Tabla anterior será sancionada con una multa de **Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**, por cada árbol y **Cien Lempiras (Lps.100.00)** por cada planta ornamental.

Artículo 56.-Queda prohibido:a.- La circulación de vehículos de combustión con escape libre o cualquier otro dispositivo que distorsione, amplíe o aumente el ruido o provoque contaminación ambiental, por mala combustión o defecto del motor.

La contravención a la presente disposición, se sancionara con el decomiso de la unidad motorizada objeto de infracción y su devolución será previa presentación del recibo de pago de la multa de **Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**

b.- El uso de bocinas estridentes adaptados a la original del vehículo las que se instalen fuera de las carrocerías en áreas donde estén ubicados: Hospitales, Centro Medico, Asilos, escuelas, Colegios y demás centros de enseñanza, edificios públicos, Centros Religiosos, Culturales y Similares; la contravención a esta disposición se sancionara con el pago de una multa de **Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**

c.- Botar basura o animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los caudales de los ríos, solares baldíos, así como quemar desperdicios. Es de carácter obligatorio por el propietario proceder al entierro en caso que sean animales.

La contravención de esta disposición será sancionada según la gravedad del caso con una multa hasta de **Mil Lempiras (Lps.1,000.00)**, duplicándose el valor cuantas veces reincida el infractor, sin perjuicio de que debe enterrar en el caso que sea un animal.

Artículo57.- Las Personas naturales o jurídicas propietarios de inmuebles donde el consumo de agua es alto y aun existiendo frente a su propiedad el sistema de agua potable no haga uso de este; podrá proveerse de su propio sistema mediante la perforación de pozos de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura del sector.

Artículo58.- Todo interesado debe solicitar un permiso para perforar un pozo para el suministro de agua subterránea, deberá seguir el procedimiento de gestión que se indica a continuación:

- 1- Presentar por escrito una solicitud del proyecto de perforación de pozo ante la Corporación Municipal acompañado con todos los requisitos solicitados.
- 2- Recibida la solicitud por la parte interesada la Unidad Municipal Ambiental (U.M.A.) realizara la inspección de campo y levantara la información necesaria.
- 3- La Unidad Municipal Ambiental UMA informara al solicitante sobre su aprobación o denegación de su Solicitud.
- 4- Si la solicitud fuese aprobada el interesado está obligado a firmar un convenio con la Municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo.

Artículo59.-Si la Municipalidad denegare la Solicitud indicara las alternativas de solución para el abastecimiento de agua del solicitante.

Artículo60.- El solicitante deberá asegurarse que la Empresa que contratare para la perforación deberá estar debidamente constituida y registrada en la Municipalidad de su domicilio.

Artículo61.- El Solicitante que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizare perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este plan, se sancionara conforme a lo que manda la Ley.

Artículo 62.- Conforme a lo que establece el Decreto N° 87-87, (Parque Nacional “El Cusuco, la Fortuna”) la Municipalidad de Quimistan como Institución responsable de administrar los recursos naturales del Municipio concederá los permisos o autorizaciones para la instalación de Infraestructura de Comunicación, Proyectos Hidroeléctricos, etc., dentro de la zonas protegidas por el decreto antes Mencionado y conforme a lo Siguiente:

a) Durante el Mes de Enero de cada año y previo a la presentación de documentos de propiedad o contrato de alquiler el interesado deberá solicitar a la Oficina de la Unidad Municipal Ambiental, un permiso de operación, en el formulario que para tal efecto le proporcionara la Oficina antes indicada.- (permiso catastral) el permiso tendrá una vigencia de 1 año, que se iniciara el 1 de Enero y finalizara el 31 de Diciembre.

b) Previa a la emisión del Permiso de Operación los Interesados deberán pagar un Impuesto establecido conforme al tipo de actividad de su Instalación de comunicación.- deberá ser pagado en la tesorería Municipal o en la Institución Bancaria que se designe al respecto.

c) El solicitante deberá incorporarse obligatoriamente a los programas de protección y vigilancia de la zona de reserva de acuerdo a lo que establece la Ley y este Plan de Arbitrios.

Artículo 63.-Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan instalaciones en zonas de reserva forestal en áreas ejidales, nacionales y Privadas del Municipio de Quimistan S.B. están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la oficina de la Unidad Municipal Ambiental proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos eneste Plan de Arbitrios se indicara técnicamente las especies aptas para Reforestar.

Artículo 64.- Cuando las instalaciones de comunicaron sean de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias, cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad y Salud Publica.

Artículo65.- Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistema de comunicación.

b) Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una licencia ambiental la cual deberá hacer remitida a la entidad correspondiente junto con el Estudio de Impacto Ambiental.

c) La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de impacto ambiental previa aprobación por la (SERNA).

d) Presentar Título de propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.

e) Con los datos anteriores llenar el formulario correspondiente

Artículo 66.-La Unidad Municipal Ambiental decidirá la construcción de las instalaciones de comunicación, conforme al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Reserva Forestal, manejo y protección de aguas del Municipio de QUIMISTAN y procederá a su evaluación, modificación, aprobación o rechazo conforme al mismo.- En todo caso no se autorizan nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable.

Artículo 67.- La Unidad Municipal Ambiental de acuerdo a lo que establece el Decreto N° 87-87, y demás leyes ambientales podrá establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas, militares y cualquier organismo Nacional e Internacional con finalidad de estructurar programas de protección , vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del municipio y especialmente la zona de reserva forestal y manejo y protección de aguas.

Permisos para Explotación de Recursos **Código 116-01**

| Código | Descripción | Escala 5 Metros Cúbicos/ Volqueta | Valor del Permiso. | Valor Mensual |
|---------------|--|--|---------------------------|----------------------|
| 116.01 | Explotación de Canteras | 0.01 a 20,000.00 | Lps. 1,000.00 | 500.00 |
| | | 20.000.01 a 50.000.00 | Lps.3,500.00 | 1,000.00 |
| | | 50.000.01 a 100.000.00 | Lps. 4,500.00 | 1,500.00 |
| | | 100,000.01 a 300.000.00 | Lps.30,000.00 | 5,000.00 |
| | | 300,000.01 en adelante | Lps.40,000.00 | 6,000.00 |
| | Trituradoras | | Lps.60,000.00 | L.5,000.00 |
| | Volquetas de otros Municipios pagaran por viaje de material (grava, Arena y Otros) | | Lps.250.00 | |
| 116.02 | Arena y Grava | 0.01 a 20,000.00M3 | Lps.1,500.00 | Declaracion |
| | | 20,000.01 a 50,000.00 M3 | Lps.2,000.00 | Declaracion |
| | | 50,000.01 a 100,000.00 M3 | Lps. 3,000.00 | Declaracion |
| | | 100,000.01 a 300,000.00 M3 | Lps.5,000.00 | Declaracion |
| | | 300,000.01 en adelanteM3 | Lps.10,000.00 | Declaracion |

| | | | |
|---------------|--------------------------------|-----------------------|----------|
| 116.03 | MINAS: | | |
| | Minería Pequeña NoMetálica | Lps. 50,000.00 | X |
| | MineríaMetálica Artesanal | Lps 30,000.00 | X |
| | Minería No Metálica Artesanal. | Lps. 20,000.00 | X |

A Todos los Productos derivados del Bosque se Cobrara el 1% del Valor Comercial Según la Presente Tabla.

CODIGO 116-05

| CODIGO | BOSQUES | | | | | | | | |
|--------|-----------------|-----------------------------------|---------------------|-------|-----|-----------------------------|--------|---------|--------|
| | Especie | Método Explotación | Estado de la Madera | U. M. | | Valor según Tenencia (Lps.) | | | |
| | | | | | | Nacional | Ejidal | Privado | |
| 116.05 | Pino | En Pie | Sano | PT | | 0.80 | 0.80 | 0.80 | |
| | Pino | En Pie | Plagado | M3 | PT | 77.00 | 300.00 | 9.00 | |
| | Pino | Aserradero | Plagado | | PT | 77.00 | 300.00 | 9.00 | |
| | Pino | Aserradero | Sano | | PT | 25.00 | 25.00 | 25.00 | |
| | Caoba | Aserradero | Sano | | PT | 25.00 | 25.00 | 25.00 | |
| | Cedro | Aserradero | | | PT | 25.00 | 25.00 | 25.00 | |
| | Redondo | Aserradero | | M3 | PT | 19.00 | 19.00 | 19.00 | |
| | San Juan Real | Aserradero | | | | 21.00 | 21.00 | 21.00 | |
| | Sta. María | Aserradero | | | PT | 16.00 | 16.00 | 16.00 | |
| | Rosita | Aserradero | | | PT | 14.00 | 14.00 | 14.00 | |
| | Huesito | Aserradero | | | PT | 14.00 | 14.00 | 14.00 | |
| | Barba de Jolote | Aserradero | | | PT | 14.00 | 14.00 | 14.00 | |
| | Laurel | Aserradero | | | PT | 20.00 | 20.00 | 20.00 | |
| | Aguacatillo | Aserradero | | | PT | 14.00 | 14.00 | 14.00 | |
| | San Juan (Pozo) | Aserradero | | | PT | 14.00 | 14.00 | 14.00 | |
| | Paletó | Aserradero | | | PT | 14.00 | 14.00 | 14.00 | |
| | Celillon | Aserradero | | | PT | 14.00 | 14.00 | 14.00 | |
| | Barrillo | Aserradero | | | PT | 14.00 | 14.00 | 14.00 | |
| | Cumbillo | Aserradero | | | PT | 14.00 | 14.00 | 14.00 | |
| | Cedrillo | Aserradero | | | PT | 14.00 | 14.00 | 14.00 | |
| | Coloradito | Aserradero | | | PT | 14.00 | 14.00 | 14.00 | |
| | Piojo | Aserradero | | | PT | 14.00 | 14.00 | 14.00 | |
| | Másica | Aserradero | | | PT | 14.00 | 14.00 | 14.00 | |
| | Otros | Aserradero | | | PT | 14.00 | 14.00 | 14.00 | |
| | Pino | Postes/ Alumbrado Eléctrico | | | M3 | | 268.00 | 268.00 | 268.00 |
| | | Leña Varias Especies | | | C/U | | 120.00 | 120.00 | 120.00 |
| | | Carbón Vegetal | | | Cga | | 1.00 | 1.00 | 1.00 |
| | Resina de Pino | | | Bar. | | 600.00 | 600.00 | 600.00 | |
| | Varas | | | C/U | | 8.00 | 8.00 | 8.00 | |
| | Orquillas | | | C/U | | 4.00 | 4.00 | 4.00 | |

| | | | | | | | |
|---------------|-------------------|--|-----|--|--------|--------|--------|
| | Horconcillos | | C/U | | 10.00 | 10.00 | 10.00 |
| | Barrederas | | C/U | | 10.00 | 10.00 | 10.00 |
| | Cujes | | C/U | | 6.00 | 6.00 | 6.00 |
| | Semillas | | Qq | | 200.00 | 200.00 | 200.00 |
| | Astillas de Ocote | | Qq | | 100.00 | 100.00 | 100.00 |
| Nance | Corteza | | Qq | | 50.00 | 50.00 | 50.00 |
| Mimbre | Mimbre | | Qq | | 150.00 | 150.00 | 150.00 |
| | Postes/ de Cerco | | C/U | | 1.50 | 1.50 | 1.50 |
| Roble/ encino | Leña | | Cga | | 20.00 | 20.00 | 20.00 |
| | Carbón | | Qq | | 50.00 | 50.00 | 50.00 |
| | Postes para Cerca | | C/U | | 1.50 | 1.50 | 1.50 |

| | | |
|---------------|--|-------------------------------------|
| 116.06 | Casería aves Migratorios | Lps. 100.00/ Cazador por día |
| | OTROS. | |
| 116.07 | Permiso para perforación de pozos habitacional | Lps. 2,000.00 EXENTO |
| | Permiso para perforación de pozos en área comercial o industrial | Lps. 5,000.00 EXENTO |
| | Compañías de Perforación y Limpieza de Pozos. | Lps. 10,000.00 Declaración Jurada |
| | Uso de Aguas Subterráneas para fines Industriales (pozo x año) | Lps. 10,000.00 Único pago/año/pozo. |
| 116.08 | Beneficios Café. | Lps.7,000.00 Declaración Jurada |
| | Cardamomo | Lps. 5,000.00 Declaración Jurada |
| | Otros No Clasificados Empresas Generadoras de Energía Eléctrica | |
| 116.99 | Primera Categoría 10 Megas o más.. | Lps. 200,000.00 X |
| | Segunda Categoría de 1 a 10 Megas | Lps. 150,000.00 X |
| | Plantas Térmicas | Lps. 50,000.00 X |
| | Servicio de Energía Solar | Lps. 50,000.00 X |

CAPITULO VII

IMPUESTO SELECTIVO A LAS TELECOMUNICACIONES

Artículo 68.- El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar y prestar servicios públicos de telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de telecomunicaciones los servicios siguientes: telefonía Móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de Mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del **uno punto ocho por ciento (1.8%)** sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Siendo un operador de servicios públicos de telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto.
- 2) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radio difusión sonora y televisión abierta de libre recepción.
- 3) Los ingresos de los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio público de telecomunicaciones.

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones no concesionarios que proveen los servicios de transmisión de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del **impuesto de industria y comercio y servicio** en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de **Industria y Comercio y Servicios**, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa del permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pagos por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

Artículo69.- La Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva de esa organización la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviara a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**) quien elaborara y entregara un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (**AMHON**) a más tardar el 15 de Mayo de cada año determinado los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (**AMHON**) enviara la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que estas procedan a generar los **AVISOS DE PAGO** a los diferentes Operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios.

Los Operadores de Servicios Públicos no concesionarios, realizan los pagos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicios”.

Artículo 70.-A partir de la entrada en vigencia del **Decreto Legislativo 89-2015 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de Octubre 2015**, se prohíbe a las Corporaciones Municipales establecer en sus Planes de Arbitrios tasas, cargos, cobros, contribuciones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación, y operación que afecten la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, incluyendo cualquier tipo de postería, torres, antenas, cableado, fibra óptica y cualquier infraestructura utilizada para la transmisión y recepción de voz, video y datos y todo tipo de signos distintivos y logos que sean adheridos sobre los equipos y elementos de red que forman parte de la infraestructura de Telecomunicaciones Concesionarios en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 71.- El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 72.- Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Servicios Regulares.

Código 118-01

| | | | |
|----|---------------------------------------|----|--|
| 01 | Agua Potable | 06 | <i>Depósito de desechos sólidos</i> |
| 02 | Alcantarillado Sanitario | 07 | <i>Limpieza de calles pavimentadas</i> |
| 03 | Tren de Aseo y Recolección de Basuras | 08 | Bomberos |
| 04 | Medio Ambiente | 09 | Seguridad |
| 05 | Energía Eléctrica | 10 | Alumbrado Público. |

Los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público

mediante sus instalaciones son:

| | | | | |
|----|---|--|----|---|
| 01 | Renta de locales y facilidades de mercado público | | 06 | Limpieza y desobstrucción de tomas domiciliarias de alcantarillados |
| 02 | Venta de lotes en los cementerios | | 07 | Transporte de carnes. |
| 03 | Facilidades para destace de ganado y similares | | 08 | Alquiler de maquinaria y equipo. |
| 04 | Terminal de Transporte | | 09 | Servicio de cuidado, uso y protección de recursos naturales. |
| 05 | Parqueos y uso de vías publicas | | | |

Los servicios eventuales de la Municipalidad incluyen entre otros:

| | | | | |
|----|--|--|----|---|
| 01 | Autorización de Libros Contables y otros. | | 09 | Autorización y aprobación de urbanización privadas. |
| 02 | Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios. | | 10 | Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos |
| 03 | Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares. | | 11 | Inspección de construcciones e inspecciones varias. |
| 04 | Permisos de explotación de recursos naturales | | 12 | Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad. |
| 05 | Matrícula de Vehículos, Armas de Fuego, Registro de Agricultores, Ganaderos, destazadores y otros. | | 13 | Tramites, inspección, otorgamiento y monitoreo de licencias ambientales. |
| 06 | Permisos de Construcción, adiciones y remodelaciones. | | 14 | Tramitaciones y celebraciones de matrimonios civiles y otros |
| 07 | Elaboración de levantamientos topográficos y notificaciones, para barrios marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad. | | 15 | Extensión de dominios plenos |
| 08 | Limpieza de solares, reparación de aceras y arborización. | | | |

CAPITULO II

SERVICIOS REGULARES

RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, BOMBEROS, LIMPIEZA DE CALLES, ALCANTARILLADO, MEDIO AMBIENTE, DERECHOS DE SERVIDUMBRE Y SEGURIDAD.

Artículo 73.- Los servicios de limpieza, alcantarillado, recolección de basura y disposición final de residuos sólidos, bomberos y medio ambiente se clasifican en:

- a) **DOMICILIARIOS:** Son los que se cobran de acuerdo al valor catastral o declarado de los inmuebles destinados para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del

Estado e Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, incluidas las Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos.-

Estos servicios se cobran conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el plazo para el pago vence el mes de Agosto de cada año.

El servicio domiciliario de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos se cobrara de acuerdo al valor catastral o declarado así:

En los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta hasta dos veces por semana.

| Renglón | Descripción del Servicio | Tarifa (Lps) |
|---------|--|---------------|
| 118.01 | Categoría Residencial | 50.00 |
| | Llave Adicional | 10.00 |
| | Categoría Comercial | 100.00 |
| | Llave Adicional | 20.00 |
| | Categoría Industrial | 300.00 |
| | Llave Adicional | 50.00 |
| | Car-Wash: Esta tasa será aplicada mediante construcción de pozo | 0.00 |
| 118.02 | Alcantarillado Sanitario (usuario por mes) A los establecimientos comerciales que alquilen locales y que tengan el servicio de alcantarillado sanitario pagara la cantidad de Lps.15.00 por cada local (apartamentos y cuarterías, alquiler de locales) | 50.00 |
| 118.04 | Tren de aseo en área urbana (usuario por mes) viviendas | 30.00 |
| | Comercial | 50.00 |
| 118.05 | Conexiones y Reconexiones para Alcantarillado Sanitario. | |
| | Tubos de 8 pulgadas de diámetro(por conexión) | 500.00 |
| | Tubos de 6 pulgadas de diámetro(por conexión) | 200.00 |
| | Tubos de 4 pulgadas de diámetro(por conexión) | 150.00 |
| | Conexiones y Reconexiones para Agua Potable | 500.00 |
| | Conexiones y Reconexiones para A/Sanitario (Proyecto Nuevo) | 1,000.00 |
| | Lotificadoras o Urbanizadoras que se conecten al sistema de Alcantarillado existente | 200,000.00 |
| 118.07 | Rastro Municipal (Por Cabeza) | |
| | Ganado Mayor | 30.00 |
| | Ganado Menor | 15.00 |
| 118.08 | Transporte de Carne | 100.00 |
| 118.09 | Balanza Municipal (Por Cabeza) | |
| | Ganado Mayor | 10.00 |
| | Ganado Menor | 5.00 |
| 118.11 | Aseo y mantenimiento de Áreas Verdes Municipales, limpieza de calles (por Contribuyente) | 30.00 |

| | | |
|--------------------|--|--------|
| 118.12 | Limpieza por Cementerios Área Urbana (por Contribuyente) | 60.00 |
| 118.13 | Servicios Secretariales Municipales (Pagina) | 5.00 |
| 118.16 | Tasa de Seguridad Ciudadana | 0.00 |
| 118.99 | Otros Servicios Municipales | |
| | Fotocopiado (Pagina) | 1.00 |
| | Relleno Sanitario Municipal | |
| | Camiones mayores de 10 toneladas cada vez | 300.00 |
| | Camiones menores de 10 toneladas cada vez | 200.00 |
| | Pick up | 50.00 |
| | Otros | 15.00 |
| | Se exceptúan los vehículos que transportan desechos sólidos domésticos y que provienen del Municipio. | |
| | Limpieza de solares baldíos M ² | 2.00 |
| Planos Manzaneros. | 500xMzro. | |

Tasas para Sector Maquila.

| | Permiso de Operación (Anual) | Tasa de Medio Ambiente | Seguridad Ciudadana (Mensual) | Tasa de Bomberos (Mensual) |
|--|------------------------------|--|---|----------------------------|
| CODIGO | 119.21 | 119.99 | 118.16 | 118.06 |
| PRIMERA CATEGORÍA | | | | |
| De 101- empleados en adelante | Lps.20,000.00 | Lps.15,000.00 | Lps.2,000.00 | Lps1,000.00 |
| SEGUNDA CATEGORIA | | | | |
| De 51-100 empleados | Lps.10,000.00 | Lps10,000.00 | Lps. 2,000.00 | Lps. 750.00 |
| TERCERA CATEGORIA | | | | |
| De 1-50 Empleados | Lps. 5,000.00 | Lps.5,000.00 | Lps. 2,000.00 | Lps. 500.00 |
| Tasa Sector Gasolinera (Mensual) | | | | |
| PRIMERA CATEGORIA | | | | |
| Gasolinera UNO BELLA VISTA | Lps. 5,000.00 | Lps. 600.00 | Declaración | Lps. 500.00 |
| Gasolinera UNO QUIMISTAN | Lps. 5,000.00 | Lps. 600.00 | Declaración | Lps. 500.00 |
| Gasolinera SANTA MARTHA | Lps. 5,000.00 | Lps. 600.00 | Declaración | Lps. 500.00 |
| Gasolinera PUMA NACO S.B. | Lps. 5,000.00 | Lps. 600.00 | Declaración | Lps. 500.00 |
| Gasolinera PUMA QUIMISTAN | Lps. 5,000.00 | Lps. 600.00 | Declaración | Lps. 500.00 |
| Gasolinera UNO INVESTMENT | Lps. 5,000.00 | Lps. 600.00 | Declaración | Lps. 500.00 |
| SEGUNDA CATEGORIA. | | | | |
| Gasolinera SOVIPE PINALEJO | Lps. 5,000.00 | Lps. 600.00 | Declaración | Lps. 300.00 |
| Tasas Personas Naturales y Jurídicas (Mensual) | | | | |
| Tasas para toda empresa o negocio que presenta declaración jurada. | | Se cobrara un (1) Lempira por cada millar de ingresos declarados por el contribuyente, excepto Para la Agricultura, Ganadería, | Se cobrara un (1) Lempira por cada millar de ingresos declarados por el contribuyente | Lps.100.00 |

| | | | | |
|---|--|---|-------------------|------------------|
| | | granjas avicolas cría de cerdos y Elaboración de Productos Lácteos queda a 0.50cts. por cada millar declarado | | |
| Tasa para persona natural o Jurídica que no presente declaración | | | Lps. 60.00 | Lps.60.00 |

- b) **No Domiciliarios o de Explotación**, son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercios y servicios y su pago será mensual a más tardar diez días después de finalizado el mes.
- c) **Categoría Especial.** No se recogerá basura toxica y contaminada de hospitales fábrica de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debidamente aprobados por la Municipalidad.
- d) **El depósito final de desechos sólidos se cobrara de la forma siguiente:**
- Empresas que soliciten el uso del Crematorio deberán pagar **Lps. 175.00** por Viaje de 5 metros cúbicos.
 - Empresas que soliciten el uso del Crematorio deberán pagar **Lps. 250.00** por viaje de 10 metros cúbicos, poniendo el interesado el vehículo.
- e) Toda empresa dedicada a la industria con chimenea deberá cumplir con todos los requisitos de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y otros que conforme a ley son obligatorios para evitar contaminación al Ambiente.- La Unidad Municipal Ambiental UMA deberá vigilar el cumplimiento de las normas establecidas de cada una de las Empresas y en caso de haber contaminación recomendara se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 74.-Lo dispuesto en el Artículo anterior no es aplicable para los bienes inmuebles y negocios situados en aldeas y caseríos fuera del perímetro urbano.

Artículo 75.- El Alcalde o en su caso quien tenga el manejo de este Servicio de Limpieza, está facultado para establecer convenios con personas naturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial que los ordinarios para la recolección de basura, en cuyos casos se debe convenir con los interesados el valor adicional a la tarifa especial que deben pagar por dichos servicios. Igual procedimiento se aplicara para los Servicios de Limpieza especial, a ferias, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos y demás afines.

LIMPIEZA DE CALLES

Artículo76.-La Municipalidad prestara el servicio de barrido de calles a todos los vecinos sin

excepción donde las mismas estén pavimentadas y se establece una tasa por este servicio ya mencionada anteriormente.

ALCANTARILLADO SANITARIO

1.- Institutos, escuelas privadas y academias, pagaran de acuerdo a lo siguiente:

- Población total de estudiantes de más de 300 alumnos pagaran **Lps 15.00** por aula.
- Población total de estudiantes menor de 300 alumnos pagaran **Lps. 10.00** por aula.

2.- Las Gasolineras y los Car Wash, estando obligados a instalar filtros para la retención de Contaminantes y residuos de la limpieza de los vehículos que afecten el sistema de alcantarillado y el Medio Ambiente.

3.- Las conexiones de alcantarillado deberán solicitarse por escrito en el Departamento de Contribución por Mejoras y después de emitido el dictamen por el Departamento de Ingeniería y Obras Públicas.

DERECHOS DE SERVIDUMBRE.

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE y la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL lo mismo que otras personas naturales o jurídicas que presten servicio de energía y telecomunicaciones a la población y que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas, lo mismo del espacio aéreo está en la obligación de pagar a la Municipalidad los derechos de Servidumbre:

- a.- Empresa Nacional de Energía Eléctrica por cada poste en la zona urbana pagará un montode**0.50 cts** por mes.
- b.- La Empresa de Telecomunicaciones **HONDUTEL** por cada poste pagara **0.50 cts.** por mes.

TASA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 77.- La Tasa de Seguridad y Medio Ambiente se cobrará L.1.00 por millar del valor declarado de volumen de Ventas, ingresos o producción de Industria, Comercio y Servicio, la que tendrá como propósito apoyar y ejecutar programas de paz y convivencia social y mitigación ambiental entre todos los ciudadanos que habitan en el Municipio de QUIMISTAN.

Los fondos que se recauden por este concepto, servirán para el fortalecimiento del Departamento Municipal de Justicia y Unidad Ambiental Municipal, apoyo a la Policía Nacional Preventiva, Policía Municipal y demás actividades encaminadas a disminuir el riesgo de inseguridad de las personas y bienes de este Municipio.

Artículo 78.- La tasas de Seguridad y Medio Ambiente dentro del Municipio la pagaran todas las personas naturales o jurídicas, que poseen inmuebles y que realicen actividades de carácter habitacional, industrial, comercial y de prestación de servicios.

Artículo79.-Estastasas, se aplicaran de acuerdo a los procedimientos, periodo fiscal, régimen sancionario, fechas de pago y vencimiento descritos en la Ley.

CAPITULO III

SERVICIOS PERMANENTES.

RASTRO, CORRALES, CEMENTERIOS Y MERCADOS MUNICIPALES.

Artículo 80.- Corresponde a la administración de mercados y puestos de venta el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica posea un puesto de venta pagara en concepto de alquiler las siguientes tarifas.

POR EL SERVICIO DE RASTRO Y CORRALES.

Artículo81.- El destazo de ganado de cualquier clase se hace únicamente en el rastro municipal o autorizado, y para su uso cada vez que se sacrifica un animal el valor a cobrar es el siguiente:

Artículo82.- Por la emisión de carta de venta el contribuyente deberá cancelar la cantidad de **Lps. 30.00** por cada millar o fracción de millar y a ninguna persona se le dará trámite de cartas de ventas sino demuestra que el semoviente es de su legítima propiedad.

CEMENTERIOS

Artículo 83.-Corresponde al Departamento de Contribución por Mejoras Municipal, el trámite para la venta de lotes de los cementerios públicos y de cualquier cementerio privado que opere la Municipalidad, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos es gratis para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario derechos de propiedad en cementerio públicos:

| CEMENTERIOS PRIVADOS. | | |
|--------------------------------|----------------------|----------------------------|
| Permiso operación Anual | Lps. 5,000.00 | Declaración Jurada. |

| CEMENTERIO PÚBLICO. | |
|------------------------------------|--------------------|
| Cementerio | Área |
| Lote de 1.50 mts x 2.50 mts | Lps. 200.00 |

CAPITULO IV

SERVICIOS EVENTUALES.

TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 84.- Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

PERMISOS, LICENCIAS, PATENTES, MATRICULAS, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, TRANSCRIPCIONES, ALINEAMIENTOS, REVISIONES Y ELABORACION DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS EVENTUALES

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y LICENCIAS DE OPERACIÓN TEMPORALES

| Código | Descripción | Tarifa (Lps) |
|--------------------------------|---|---------------------|
| | Matrimonios. | |
| 119.01 | Local Municipal | 200.00 |
| | A Domicilio (Salvo por enfermedad) | GRATIS |
| | Dentro de la Cabecera Municipal | 400.00 |
| | Fuera de la Cabecera Municipal | 500.00 |
| | Matrimonio de Extranjeros. | 600.00 |
| | NOTA: Para todo tramite se requiere la Solvencia Municipal | |
| 119.02 | Exhumación | 1,000.00 |
| | Constancias y Certificaciones. | |
| 119.03 | Constancia de Posesión de Bienes Inmuebles o Negocios | 250.00 |
| | Constancia de No Poseer Bienes , Negocios y Vivienda | 100.00 |
| | Constancia de Solvencia Municipal mediante plan de pago | 250.00 |
| | Constancias Ambientales. | 1,000.00 |
| | Constancias para bajada de energía eléctrica ENEE | 25.00 |
| | Certificación extendida por la Secretaria u otra oficina municipal (se exceptúan los de carácter oficial) | 50.00 |
| | Finiquitos a particulares | 100.00 |
| | Finiquitos contratistas | 200.00 |
| | Constancia de Avalúo | 250.00 |
| | Constancia de Valor Catastral | 250.00 |
| | Renovación de Constancias | 50.00 |
| | Renovación de Carnet de fierro | 50.00 |
| | Constancia de Vecindad. | 50.00 |
| | Certificación de fierro | 100.00 |
| | Constancia de Ubicación | 25.00 |
| Constancia de Ultimo Domicilio | 50.00 | |
| | Autorizaciones y Vistos Buenos | |
| 119.04 | Vistos Bueno para carta de venta de ganado vacuno, caballar y asnal (pecio por cabeza) | 30.00 |
| | Autorización de libros de contabilidad a Empresas, Industrias y Servicios (por Pág.) | 1.00 |

| | | | |
|--------|--|--|-----------|
| | Autorización de libros de control de pulperías (por Pág.) | | 0.20 |
| | Visto Bueno de Destazo (En base a Salario Mínimo vigente) | | 203.29 |
| | Reposición de tarjetas de solvencia o extensión | | 5.00 |
| | Autorización de sorteos, subastas o tómbolas (cada vez) | | 20.00 |
| | Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles se pagaran (Pago diario) | | 300.00 |
| | <i>Licencias para baile y serenatas.</i> | | |
| 119.05 | Zona Urbana | | 300.00 |
| | Zona Rural | | 150.00 |
| | Fiestaailable sin fines de lucro | | 100.00 |
| | Serenatas (cada vez) | | 25.00 |
| | Fiestaailable organizada por conjuntos o discos móviles en área urbana o rural | | 700.00 |
| | Alquiler del Centro Comunal Quimistan y Pinalejo, debiendo entregarlo totalmente aseado. (Quedando Exonerado del Pago de este Impuesto los Centros Educativos e instituciones que prestan una labor social) | | 1,000.00 |
| | <i>Loterías de cartón rifas y juegos permitidos</i> | | |
| 119.06 | Loterías de cartón por mes | | 200.00 |
| | Instalación de juegos permitidos (por mes o fracción de mes)Lothelsa, Lotería, Pega 3 | | 5,000.00 |
| 119.07 | Autorización para elaborar fierros de herrar | | 50.00 |
| | Traspaso de fierro | | 300.00 |
| | Cancelación de fierros | | SIN COSTO |
| | Matriculas de marcas de herrar (fierros) | | 300.00 |
| 119.08 | Matricula de vehículos Automotores: VER TABLA EN ARTICULO No. 93 | | |
| | <i>Matriculas de vehículos no Automotores</i> | | |
| 119.09 | Bicicletas | | 40.00 |
| | Carretas Tirada por Animales | | 50.00 |
| | Trocós | | 30.00 |
| | Vagones | | 30.00 |
| | <i>Matriculas de Agricultores y Ganaderos</i> | | |
| 119.11 | Grandes productores | | 400.00 |
| | Medianos productores | | 200.00 |
| | Pequeños productores | | 100.00 |
| 119.12 | Matriculas de Armas de fuego | | 500.00 |
| 119.13 | Matriculas de Motosierra | | 1,500.00 |
| | <i>Vallas y Rótulos</i> | | |
| 119.14 | Rótulos comerciales Luminosos | | 500.00 |
| | Colgantes sobre la vía pública y luminosos | | 300.00 |
| | Rotulo comerciales Pintados en la pared de edificios | | 500.00 |
| | Mantas y pancartas por semana | | 100.00 |
| | Rótulos tallados en madera | | 100.00 |
| | Valla comerciales instaladas en márgenes de carretera | | 4,000.00 |
| | Rótulos sin iluminación | | 300.00 |

| | | | |
|--|--|--|--------------------------------|
| | Licencias para Rockolas. | | |
| 119.15 | Rockolas en lugares de Tolerancia en Área Urbana y Rural (por mes) | | 200.00 |
| | Rockolas en la Área Urbana y Rural (por mes) | | 100.00 |
| | Equipos de Sonido en Área Urbana y Rural (por mes) | | 100.00 |
| | Vehículos equipado con alto parlante (cada vez que se utilice con fines de lucro) | | 40.00 |
| 119.16 | Permiso para Ocupación de calles con Material de Construcción | | 300.00 |
| 119.17 | Alineamiento | | 0.20% total de la obra |
| 119.18 | Permisos de Construcción y Revisión de Planos habitacional sin fines de lucro se cobrara el 1% del Total de la Obra. | | |
| | Permiso de Construcción y Revisión de Planos, Edificación Comercial, Industrial y afines, se cobrara el 1.5% Total de la Obra. | | |
| | Nota: Los Permisos de Construcción para uso Residencial, Comercial e Industrial o similar tiene Valides de 1 año | | |
| | Permiso de Construcción y Revisión de Planos para Lotificaciones, Urbanizaciones y Parcelamiento, será el 2% del Costo del Proyecto. | | |
| Nota: Los Permisos de Construcción para Lotificadoras, Urbanización y Parcelamiento tiene una validez de 2 años. | | | |
| | Medidas y Remedidas de Terrenos. | | |
| 119.19 | Terrenos por M2 | | 0.80 |
| | Medidas de Edificios Comerciales e Industriales (por M2) | | 1.00 |
| | Casas de Habitación (por M2) | | 0.50 |
| | Planos Manzaneros: | | |
| | De 01 a 10 manzanas De 10 mzs en adelante | | 300.00/Mz 200.00/Mz |
| | Permiso para Operación de Negocios | | |
| 119.21 | Instalación de Champas para venta de bebidas alcohólicas | | 300.00 |
| | Venta de comidas | | 75.00 |
| | Venta de Refrescos | | 50.00 |
| | Venta de Golosinas | | 50.00 |
| 119.22 | Permiso para Rotura de calles, el permisionario se compromete a sanear los daños causados a la vía publica | | VER ARTICULO 105 |
| | Licencia para Buhoneros | | |
| 119.25 | Nacionales (anual) | | 1,000.00 |
| | Extranjeros (anual) | | 1,500.00 |
| | Licencia a vendedores ambulantes sector Maquila (temporal)Venden cada 15 días. Tasas= Lps. 35.00, impto. Personal= Lps. 72.50TotalLps= 507.50 | | 400.00 |

| | | | |
|---------------|--|---------------|---|
| | Licencia a vendedores eventuales estacionados frente a los Zip (permanente) Tasas = Lps. 35.00, impto. Personal= Lps 72.50 Total Lps=707.50 | | 600.00 |
| 119.26 | <i>Licencia para Ejercer un Oficio</i> | | |
| | Residentes en el Municipio (por proyecto) | | 1,000.00 |
| | No Residentes en el Municipio (por proyecto) | | 1,000.00 |
| | Maestro de Obra, Albañil, etc. Residentes en el Municipio | | 300.00 |
| | Maestro de Obra, Albañil, etc. No Residente en el Municipio | | 500.00 |
| 119.29 | Base de Licitacion | | Según costo determinado por la Unidad Técnica |
| 119.30 | Derecho de Uso de calles a Automotores Distribuidores de Mercadería y Transporte (mensual) | 300.00 | 100.00 |
| | Derecho de Uso de red Vial Automotores de Acarreo de Material de canteras y minas (Rastras y Camiones). Pago Mensual. | | 5,000.00 |
| 119.31 | <i>Guía para Transportar Ganado</i> | | |
| | Bovino, Equipo y Asnal (por Cabeza) | | 25.00 |
| | Porcino, Ovino y Otros (por Cabeza) | | 15.00 |
| 119.32 | Remate de plaza para Feria Patronal | | 60,000.00 |
| 119.35 | Inspecciones realizadas por los departamentos Municipales | | 500.00 |
| | <i>Otros Derechos Municipales</i> | | |
| 119.99 | Postes de Alumbrado Eléctrico (c/u) | | 10.00 |
| | Permisos para carreras de Cinta, Jaripeo, Tiro al blanco y otros (se exceptúan las Organizadas por el comité de la feria patronal) | | 50.00 |
| 119.99 | Venta de Plan de Arbitrios impreso | | 500.00 |
| | Venta de Plan de Arbitrios digital quemado en CD | | 150.00 |

Artículo 85.- Para que un negocio o establecimiento comercial o institución con fines de lucro, pueda funcionar en él termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios y renovarlo en el mes de Enero de cada año. Corresponde al Departamento de Administración Tributaria y Departamento Municipal de Justicia la emisión de los Permisos de Operación de Negocios, los que tendrán vigencia del 1ero. de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

- a) El Permiso de Operación se solicita por cada una de las actividades económicas independientemente de su ubicación, dentro o fuera del mismo local. Se acompañara a esta solicitud una declaración jurada de las ventas o ingresos cuando se trate de renovación y ventas o ingresos estimados que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, cuando solicite permiso por primera vez. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado, salvo que la Administración establezca otro sistema más favorable al contribuyente; los demás requisitos para el trámite de permiso de operación de negocios lo establecerá el Departamento Municipal de Justicia.

- b) Para la obtención y renovación anual de los permisos de operación de negocios los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran anualmente según se estableció en capítulos anteriores

Cuando los contribuyentes naturales o jurídicos establecieren agencias, sucursales o agentes vendedores dentro del término municipal por el permiso de operación de negocios inicial se cobrará tomando como base el ingreso declarado por las ventas estimadas de su primer trimestre de operación y por la renovación se le cobrará sobre la base de los ingresos declarados anualmente, aplicando la escala del presente Artículo, sin perjuicio que la actividad fiscalizadora encuentre ajuste en el pago de este derecho.

Los bufetes, consultorios médicos, oficinas de todo tipo de ventas de servicio por personas naturales, empresas exportadoras de productos no tradicionales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro; todos no afectados por el impuesto de industria, comercio y servicios pagaran por el permiso de operación inicial o de renovación y quedan obligados a presentar en el mes de Enero de cada año, una declaración jurada para el efecto del cobro de los servicios de limpieza y bomberos y del permiso de operación.

Las empresas, negocios, oficinas de todo tipo, sucursales, agencias bancarias o no bancarias que declaren en cero sus ingresos pagarán por el permiso de renovación **Lps.100.00**

Los Ataris y los juegos infantiles con fines de lucro, por el permiso de operación anual por cada unidad pagaran **Lps. 50.00** y **Lps. 50.00** por impuesto mensual por cada unidad.

El uso de aparatos de sonido en el Centro Histórico queda prohibido. Para lugares fuera del Centro Histórico se podrá usar aparato de sonido bajo la regulación del Departamento Municipal de Justicia, previo a un pago de **Lps. 50.00** por día.

La Corporación Municipal conocerá y aprobará la apertura y renovación de todos los negocios que almacenen o vendan productos inflamables o tóxicos para los cuales deberán cumplir con las regulaciones de tipo legal ya establecidas.

LICENCIA PARA OPERACION TEMPORAL

Artículo 86.- a) Licencias de Operación Temporal para juegos eléctricos y mecánicos con fines de lucro.

| | |
|--|----------------------------|
| Para los propietarios nacionales por cada aparato Electromecánico | Lps. 50.00 Diarios. |
| Para los propietarios extranjeros por cada aparato Electromecánico | Lps. 250.00 Diarios |

b) **Licencias de Operación Temporal de peleas de gallos y toreadas:**

| | |
|---|----------------------|
| Para los promotores nacionales por cada presentación de peleas de gallos o toreadas. | Lps. 500.00 |
| Para los promotores extranjeros por cada presentación de peleas de gallos o toreadas. | Lps. 1,000.00 |

- c) Para la extensión de la Licencia se necesita el contrato de arrendamiento del propietario del Bien Inmueble y en caso de predios municipales se necesita pagar la tasa de arrendamiento fijada por la Municipalidad.

Licencias de operación temporal de espectáculos públicos, culturales, conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares, bingos, o cualquier otro espectáculo de toda clase con animales amaestrados y otros no especificados en este Plan, todos con fines de lucro pagaran el tres por ciento (3%) de los ingresos totales percibidos de estas actividades. Con la obligación de dejar limpio el lugar y las calles adyacentes donde se celebre el evento caso contrario se sancionara conforme a la Ley y este Plan de Arbitrios.

Artículo 87.- Las licencias de operación temporal comprendidas en el Artículo anterior serán extendidas por el Departamento Municipal de Justicia.- La tasa para el cobro del servicio de limpieza y Bomberos será la misma que se aplica en Licencias Anuales. Los gravámenes establecidos en el Artículo anterior, deben pagarse conjuntamente en el recibo extendido por el Banco.

Artículo 88.- Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios, oficinas de ventas de servicios personales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicara la sanción correspondiente.

PERMISOS DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 89.- Las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portación de armas de fuego deberán presentarse al Departamento Municipal de Justicia con la documentación que acredite ser propietario de la misma y una vez aprobado el permiso deberá cancelar en concepto de matrícula anual el valor de **Lps. 500.00** en la Tesorería Municipal o Institución Bancaria que se asigne al respecto.

USO DE DERECHO DE USO DE CALLES A AUTOMOTORES, DISTRIBUIDORES DE MERCADERIA Y TRANSPORTE DE CARGA PESADA.

Artículo 90.- Corresponde al Departamento Municipal de Justicia, esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

| Código | Tipo de Vehículo | Tarifa Diaria |
|------------------|--|----------------------|
| 119-30-01 | Camiones Grandes | Lps. 70.00 |
| 119-30-02 | Camiones Pequeños | Lps. 50.00 |
| 119-30-03 | Pick-up o pailas | Lps. 35.00 |
| 119-30-04 | Vehículos provenientes de otros países | Lps. 150.00 |

Artículo 91.- Las patentes de vendedores ambulantes en barrios, colonias, aldeas y caseríos del Municipio, será objeto del Reglamento elaborado por la Municipalidad a través del Departamento de Justicia Municipal y aprobado por la Corporación Municipal.

Artículo 92.- Todo lo relacionado a ventas ocasionales o eventuales será objeto del Reglamento que

señale el Artículo anterior.

MATRICULA

Artículo93.- Por la matrícula de vehículos automotores, furgones y remolques se cobrara aplicando la tarifa siguiente:

CODIGO: 119-08

| | |
|---------------------------|--------------------|
| Hasta 1,400 cc | Lps. 175.00 |
| De 1,401cca 2,000cc | Lps. 200.00 |
| De 2,001cca 2,500cc | Lps. 225.00 |
| De 2,501cc a 3,000 cc | Lps. 300.00 |
| De 3,001 cc a 4,000 cc | Lps. 350.00 |
| De 4,001 cc a 4,500 cc | Lps. 400.00 |
| De 4,501cc en adelante | Lps. 450.00 |
| Furgones y Remolques | Lps. 300.00 |
| Motocicletas de todo tipo | Lps. 150.00 |

Vehículos No Automotores: Pagaran anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Carretas para transporte urbano movidas por tracción animal **Lps. 25.00**

El pago de la tasa por matricula fuera del plazo establecido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, se multara de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 147 del presente Plan.

Artículo94.- Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y deberán renovarse anualmente previo el pago de la tasa definida en el **Código 119.07**

Artículo 95.- Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los Rastros Municipales y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagaran **Cien Lempiras (Lps.100.00)**. En caso de que esta matricula se efectuó después de los (3) tres primeros meses del año calendario se cobrara **Doscientos Lempiras (Lps. 200.00)**.

Aquellas personas que destacen fuera del rastro Municipal serán considerados infractores de la ley y se les cobrara una multa equivalente a **dos veces el valor del permiso más del valor de la tasa del destace**, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo según el Código Penal.

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS.

Artículo 96.-En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrara lo siguiente:

| | |
|---|--------------------|
| a.- Por cada Trascricpción de Acuerdo a punto de Acta de peticiónde parte interesada | Lps. 50.00 |
| b.- Por cada Visto Bueno del Alcalde en documentos Certificadospor la Secretaria | Lps. 50.00 |
| c.- Por cada reposición de permisos de Operación | Lps.50.00 |
| d.- Solicitud de dominio pleno | Lps. 100.00 |
| e.- Por solicitud de estudio para realizar trámites de licencia ambiental para urbanizaciones, lotificaciones, construcción de fábrica o cualquier otra que se relacione con el medio ambiente. | Lps. 500.00 |

SERVICIO DE INSPECCION
ALINEACIÓN, REVISION Y APROBACION DE PLANOS

Artículo 97.-La Municipalidad de QUIMISTAN, brindara los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos y la inspección que establece el Reglamento de Construcciones; por estos servicios se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para cada una de las inspecciones se cobrara **Lps. 100.00.**
- b) El urbanizador pagara por única vez la cantidad de **Lps.500.00** por hacer la inspección de distribución de áreas y calles previo a la revisión de planos y por cualquier modificación o cambios que se le hicieren a los planos por parte del urbanizador se pagara la cantidad de **Lps.2,000.00**
- c) Por la supervisión de los trabajos de una urbanización, el urbanizador pagara la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS(Lps. 2,000.00)** trimestrales, por el período que transcurra, en la ejecución de la urbanización. Este valor será pagado por adelantado previa aprobación y si se vence el período programado se harán nuevos pagos por períodos adicionales estimados hasta que se dé por terminada la urbanización respectiva.
- d) Se exceptúan de esta disposición aquellos proyectos de vivienda mínima regulados y coordinados por la Municipalidad.
- e) Antes de la aprobación de los planos el interesado deberá entregar a la Municipalidad la escritura de **dominio pleno referente al 15% (quince por ciento) del área a urbanizar por concepto de áreas verdes y equipamiento social.** El área destinada para equipamiento social estará concentrada en un solo lugar, o máximo en dos, creando un núcleo educativo, deportivo, social y de servicio.
- f) El terreno a ser traspasado a la Municipalidad será seleccionado de común acuerdo por la Corporación Municipal y el urbanizador.

PERMISO PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS

Artículo98.- Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación o mejoras de cualquier edificio o estructura sin excepción dentro del término municipal será autorizada por la Municipalidad previa obtención del plano y/o mapa con su clave catastral en el departamento de

Catastro

El permiso de construcción se otorgara por una sola vez y tendrá vigencia por él termino que haya manifestado el responsable de la obra, en el acta de compromiso y durante la vigencia de la construcción, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencido él termino concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación.

Cuando se apruebe el permiso de construcción, el solicitante deberá cancelar la suma respectiva de acuerdo a la tabla correspondiente, sin perjuicio de los ajustes a que pueda estar sujeto la solicitud y el pago de la suma respectiva.

Aparte de la tasa por la obtención de permiso de construcción se cobrara por alineamiento y revisión de planos de acuerdo a la siguiente tabla:

Se exceptúan de esta disposición todas las construcciones nuevas en barrios marginales, que se estén efectuando con fondos de PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL URBANO, que no excedan de Cincuenta Mil Lempiras (Lps.50,000.00) debiendo presentar la constancia extendida por la Institución que financio dichos programas.

Por renovación de permisos de construcción se pagará el **Cincuenta por ciento (50%)** del valor pagado en el permiso original y sólo podrá autorizarse una renovación para construcciones Menores a un **área de 30 metros cuadrados**

En el caso de obras mayores de 30 metros cuadrados de construcción se autorizaran dos renovaciones a partir de la fecha de otorgamiento del permiso; en caso de no concluirse la obra en el termino del a segunda renovación deberá solicitar un nuevo permiso por el equivalente al monto de la inversión restante en el inmueble.

Artículo99.- El propietario de la construcción será deudor del valor del permiso desde la fecha de la aprobación correspondiente y hasta el pago de la misma.

Artículo 100.- Si no se utilizare el permiso de construcción, el pago ya recibido no será devuelto sino que se emitirá una Nota de Crédito para aplicar el pago a otras obligaciones municipales que el contribuyente elija.

Artículo 101.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para el uso de calles pavimentadas para la elaboración de mezclas, cualquier que fuere su finalidad.- La contravención a esta disposición será motivo de la multa correspondiente.

Artículo102.-La Municipalidad regulara la construcción dentro del área urbana, siendo la Corporación el único organismo facultado para emitir los reglamentos, y hacer que se cumplan multas de acuerdo a la gravedad de la infracción

PERMISOS DE DEMOLICION DE EDIFICIOS

Artículo103.-a) Por cada demolición de edificios que se efectuó dentro del área urbana deberá obtenerse permiso previo, pagando lo siguiente:

| | |
|---------------------------------------|--------------------|
| Áreas menores de 250 metros cuadrados | Lps. 100.00 |
| Áreas de 250 a 500 metros cuadrados | Lps. 300.00 |
| Áreas mayores de 500 metros cuadrados | Lps. 600.00 |

b) Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos agregados.

OCUPACION Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS

Artículo 104.- a) Por la ocupación de las calles con material o desechos, se pagara por un tiempo no mayor de 24 horas siempre que no cubra más de un tercio (1/3) de la calzada y que el material tenga bordillo de retención . La ocupación se pagara así:

| | <i>En Calles</i> | <i>En Aceras</i> |
|---------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Casco Histórico | Lps. 150.00 | Prohibido |
| Demás calles pavimentadas | Lps. 150.00 | Prohibido |
| Calle de tierra | Lps. 50.00 | Prohibido |

- b) Cuando la ocupación sea total o parcial de la calle obstruyendo él tráfico se deberá realizar en horas y días que haya menor circulación vehicular se pagara **Lps. 200.00 diarios**.
- c) La ocupación en referencia solo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble de conformidad al reglamento de construcción de la Municipalidad. Si en dicha ocupación se utiliza área del inmueble vecino, se requiere en primer lugar la autorización del propietario de ese inmueble y además pagara un **50% adicional sobre la tasa aquí detallada**.
- d) Además de lo anterior, para todos los propietarios que tengan propiedades o inmuebles donde existen calles pavimentadas, queda totalmente prohibido el hacer mezcla de cemento u otro material en la calle.
- e) Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para ocupar las calles y aceras permanentemente con la finalidad de hacer trabajos (taller) o ventas estacionarias.- Tampoco podrán dejarse vehículos en desuso o cualquier otro objeto que obstaculice él transito de las personas y vehículos
- f) La infracción a lo estipulado anteriormente causara una sanción conforme lo establecido en este plan de arbitrios.
- g) De lo establecido en el inciso a) de este acápite se aclara que en el casco histórico de la ciudad no se permite el uso de la calle por ningún motivo.
- h) Para la ocupación de calles para la celebración de eventos ocasionales se obtendrá un permiso en el Departamento Municipal de Justicia previo al pago de **Lps. 200.00** por día, la realización de eventos sin el respectivo permiso causara una multa de **Lps. 500.00**.

Artículo 105.- Comprende exclusivamente a la Municipalidad autorizar roturas de calles, aceras, y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

| | |
|---|-------------------|
| Por M2 o fracción, en calle de tierra | Lps.15.00 |
| Por M2 o fracción, en calle de adoquín de piedra | Lps.100.00 |
| Por M2 o fracción, en calle de concreto asfáltico | Lps.400.00 |
| Por M2 o fracción, en calle de concreto hidráulico | Lps.400.00 |
| Por M2 o fracción, en acera de cualquier material | Lps.100.00 |
| Por M2 o fracción, en área verde mejorada | Lps.100.00 |

La Municipalidad autorizará la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud la constancia emitida por la Unidad de Servicios Públicos aprobando el servicio.

El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este Plan. Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera y el equipo apropiado para realizar la obra, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original.

Las personas que soliciten el permiso para roturas de calles, avenidas y aceras **depositaran una garantía bancaria de acuerdo a lo siguiente:**

- 1.- Tramo de hasta 1 metro cuadrado **Lps. 1,000.00**
- 2.- Tramo de hasta 2 metros cuadrados **Lps.2,000.00**
- 3.- Tramos de más de 2 metros cuadrados se pagara un adicional de **Lps. 600.00** por metro,

Esta garantía tendrá una vigencia detreinta días más a la fecha de vencimiento del permiso; si la reparación no se hace en el tiempo estipulado en el permiso, este valor ingresara a la Tesorería de la que servirá para cubrir la reparación.

Aquellos que no soliciten el permiso correspondiente, serán multados de acuerdo a lo establecido en el presente Plan de Arbitrios; debiendo además correr con el costo de reparación, valor que será cargado a la cuenta individual de los impuestos municipales de la persona infractora si no cancela de inmediato.

No estarán exentos de este pago ninguna Institución Pública o descentralizada del Estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

ROTULOS Y VALLAS

Artículo106.- Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán, anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la clasificación de la Tabla en el **Código 119.14**

a.- La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrilleras de parada de buses o en otros lugares, pagaran **Lps.10.00 anuales por pie cuadrado o fracción.**

b.- Rótulos o propagandas en mantas por unidad y por semana, se cobrara Lps. 100.00; debiendo dejar en garantía dos (2) veces el valor del permiso, en moneda de curso legal o cheque certificado

en la Tesorería Municipal para garantizar el retiro de las mismas; esta cantidad será devuelta una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización, caso contrario esta cantidad ingresará a los fondos de esta Municipalidad.

c.- Para la venta de espacios publicitarios en el estadio municipal se maneja una tabla que será revisada y aprobada por la Corporación cada año fiscal la que formará parte de este Plan de Arbitrios.

Artículo 107.-a) Queda entendido que el Departamento Municipal de Justicia será el responsable de la regulación de toda la propaganda publicitaria dentro del Municipio quien determinará las pautas, acordes con el patrón de Desarrollo Urbano.

- b) El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente en el recibo del Impuesto sobre las Industrias, Comercio y Servicios, el que será cancelado en el mes de Enero.
- c) Las vallas quedan sujetas al pago anual y por adelantado que se efectuará en la Institución Bancaria que autorice la Municipalidad de acuerdo al Aviso de pago emitido por el Departamento Municipal de Justicia. La responsabilidad del pago de funcionamiento de vallas es solidaria del publicista con el anunciante.
- d) La instalación de rótulos, vallas y demás sin el correspondiente permiso, será causal de sanción administrativa.
- e) El uso de altoparlantes fijos y móviles con fines comerciales será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y ajuicio de este se extenderán los permisos previos el pago de: estacionario **Lps 50.00 diarios**.

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 108.- El Servicio de **Catastro** se cobrará así:

| | |
|--|--------------------|
| Plano general del Municipio de QUIMISTAN Escala: 1:10,000 | Lps. 500.00 |
| Plano General zona urbana de la Región Escala: 1:5,000 | Lps. 350.00 |
| Plano General zona urbana escala: 1:10,000 | Lps. 100.00 |
| Planos Sectoriales | Lps. 250.00 |
| Hojas Topográficas escala: 1:1,000 | Lps. 200.00 |
| Hojas Calca de Fotografías aéreas escala: 1:100 | Lps. 200.00 |
| Constancias por Avalúos de propiedad, límites y colindancias | Lps.250.00 |
| Certificado o Solvencia Catastral para permisos de construcción | Lps. 250.00 |
| Plano Manzanero escala: 1:1000 | Lps. 500.00 |
| Constancia de POSEER bienes inmuebles en el término municipal. | Lps. 250.00 |
| Constancia de NO POSEER bienes inmuebles en el término municipal. | Lps. 100.00 |
| Plano de Lote Individual Urbano escala 1:1.000 | 50 Ctv x M2 |
| Plano de Lote Individual Rural escala 1:1000 | 30 Ctv x M2 |
| Validación o Vo.Bo. de Plano Topográfico | Lps. 30.00 |
| Copia de mapa de Barrios y Colonias (con manzanas tamaño 11x14 plgs.) | Lps. 5.00 |

| | |
|--|-------------------|
| Estudiantes con carné. | Lps. 10.00 |
| Copia de mapa de barrios y colonias con sector <i>geográfico</i> (11"x14") | Lps.5.00 |

PRECIO DE VENTA DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN VARIADA.

| DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO. | Valor (Lps) |
|---|--------------------|
| Documentos de Barrios y Colonias | 200.00 |
| Sector Norte | 50.00 |
| Sector Centro | 75.00 |
| Sector Sur | 75.00 |
| Documento Censo de Población y Vivienda "99" | 60.00 |
| Documento Características Socio demográficas y Económicas. | 75.00 |
| Documento Aspectos Metodológico | 75.00 |
| Tabulaciones Básicas | 80.00 |
| Documento Socio demográfico Sector Norte | 75.00 |
| Documento Gestión Servicios Públicos | 75.00 |
| Documento Diagnostico Ambiental | 75.00 |
| Documento Situación de la Vivienda y los Servicios Básicos | 75.00 |
| Documento Censo de Población y Vivienda Aldeas. | 40.00 |
| Documento Censo de Población y Vivienda en Caserío | 60.00 |
| Listados de Pulperías de QUIMISTAN | 200.00 |
| Información Salud Reproductiva | 50.00 |
| Tabla Vivienda Construidas y Ocupadas | 15.00 |
| Datos generales Ciudad QUIMISTAN (Estudiantes L. 0.50 C/hoja) | 10.00 |
| Listado de Negocios "Relevamiento Censal 2000" (C/Hoja) | 15.00 |
| Principales Indicadores "Relevamiento Censal 2000" | 15.00 |
| Tabulaciones Básicas "Relevamiento Censal 2000" (C/Hoja L. 15.00) | 150.00 |
| Documento Metodológico "Relevamiento Censal 2000" | 75.00 |
| Otros Estudios "Relevamiento Censal 2000" | 200.00 |

ALQUILER EVENTUAL DE PROPIEDADES Y BIENES

Artículo 109.- Cuando una persona natural o jurídica desea hacer uso de algunas propiedades y bienes, en concepto de alquiler, la Municipalidad tendrá a la disposición lo siguiente:

| | |
|---|--------------------|
| 1.- Alquiler del salón de conferencias municipal, en horario de 8.00 a.m. A 5.00 p.m.de Lunes a Viernes y de 8.00 a.m. a 12.00 m el día Sábado. | |
| Instituciones sin fines de lucro | Lps. 100.00 |
| Instituciones sin fines de lucro con el aire acondicionado | Lps. 300.00 |
| Instituciones con fines de lucro L. 700.00 | Lps. 700.00 |
| Instituciones con fines de lucro con el aire acondicionado L. 700.00 | Lps. 700.00 |

| | |
|--|---------------------------------|
| El equipo de sonido del salón se alquila a Lps. 30.00 la hora | |
| 2.- Canchas y parques previo dictamen del Departamento Municipal de Justicia, | Lps. 500.00 Diarios. |
| 3.-Equipo de construcción de alcantarillado para otras Municipalidades, sin incluir los gastos de traslado y alimentación del personal | Lps. 1,000.00 |

USO DEL SISTEMA VIAL URBANO, TRANSITO Y TRANSPORTE

Artículo 110.- Pertencen a la Municipalidad: La propiedad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; queda encargado y es responsabilidad del Comité Vial, el cumplimiento referente a las resoluciones que se tomen al respecto.

En coordinación con la Dirección Nacional de Tránsito se concederá permiso por período anual o fracción de estacionamiento para carga y descarga del comercio, transporte público urbano e interurbano, taxis, etc., dentro del área urbana.-

La solicitud para el permiso permanente por cada año de estacionamiento deberá presentarse durante el mes de Enero y efectuarse el pago por adelantado a mas tardar el 15 de Febrero.

Estos permisos pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|--|--------------------|
| Vehículo tipo turismo(taxis) por cada año o fracción. | Lps.180.00 |
| Vehículos tipo pick-up, camionetas, turismos, microbuses, carmelitas etc. por cada año o fracción. | Lps. 300.00 |
| Vehículo tipo camión, buses, autobuses, baronesas, furgonetas, etc., por cada año o fracción. | Lps. 350.00 |
| Vehículo tipo furgón, rastras, cabezales y similares, por cada año o fracción. | Lps. 500.00 |

La autorización de estacionamiento para estos vehículos se regulará de 6:00 p.m. a 7:00 a.m. Por cada permiso temporal de estacionamiento nocturno contado entre las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m. o de emergencia, se cobrara **Diez Lempiras (Lps. 10.00)** diarios.

En cada permiso tanto permanente como temporal, la Municipalidad, destinara las modalidades del Estacionamiento de cada unidad motorizada, de acuerdo al reglamento respectivo.

Se notificara a la Dirección Nacional de Tránsito, de todos los permisos solicitados que no fueron retirados dentro de los treinta (30) días siguientes a su autorización a fin de que los vehículos que ejecuten esa actividad no puedan ejercer la labor de carga y descarga hasta que presenten dicho permiso y que se sancione al interesado por su incumplimiento decomisándole la unidad.

Es obligatoria la obtención del respectivo permiso durante el mes de Enero de cada año, caso contrario se hace acreedor a una multa.

CASETA DE VENTAS

Artículo 111.- La autorización para la ubicación y uso de casetas y carpas en plazas, calles, aceras y demás espacios públicos de zonas urbanas queda regulada por el Departamento Municipal de Justicia bajo las siguientes condiciones:

- a) La autorización de puestos para carpas en fechas especiales como: semana santa, fiestas patrias, fiestas patronales y navidad se cobrara por día **Lps. 250.00** incluyendo el consumo de la energía eléctrica; en otras fechas se cobrara **Lps.150.00** diario incluyendo el consumo de la energía eléctrica.
- b) La ubicación de casetas en áreas verdes, mediana de los bulevares, intersecciones, pasos de desnivel y puentes queda terminantemente prohibido.
- c) La autorización para uso de las casetas del Estadio Municipal queda a cargo del administrador del mismo y el precio para su alquiler será de **Lps. 300.00 por cada día**.
- d) Ninguna persona podrá vender en casetas sin la correspondiente autorización otorgada por la autoridad competente.

La contravención a estas disposiciones se multara con Lps. 1,000.00 por cada caseta.

TITULO IV

CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 112.- **Ámbito de aplicación.** Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, pavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental y, en general cualquier otra obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de QUIMISTAN, ya sea con los fondos municipales, nacionales, interno o externo, o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad, podrán ser recuperadas a través de la contribución por mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dicho efecto establezca la Corporación Municipal.

Conceptos de Contribución por Mejoras: La contribución por mejoras es la presentación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y deriva de la realización de una obra pública, pagaran a la Municipalidad de QUIMISTAN, por una sola vez y hasta recupera total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando con efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor venal de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia.

Artículo 113.- Objeto Imponible: La contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado al suelo adherido a él, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de Relevamiento territorial debidamente registrado en la Unidad de Catastro, o en Título de dominio, de no existir aquel.

Artículo 114.- Sujetos Pasivos. Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que lo adquieran bajo cualquier título.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por las Contribución por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Responsables solidarios. Serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar la Contribución por mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo 115.- Situaciones en que procede la recuperación de la inversión, la Municipalidad procederá al cobro de la Contribución por Mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

- a. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstito o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c. Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actué como recaudadora.
- d. Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspasare y autorizare a la Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Publicidad del proyecto a ser desarrollado: previamente a la aprobación del costo de la obra, la municipalidad dará a la publicidad del proyecto y concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa.

Artículo 116.- Determinación del costo de las Obras En la determinación del costo de las obras la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano de obra y de los intereses de capital invertido.

Porcentaje del costo de las obras a ser recuperado. La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de obra a ser recuperada por parte de los beneficiarios, y tendrá en cuenta, además, del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

Artículo 117.- Reglamento de distribución y cobro de inversiones. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión la Municipalidad emitirá un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones. Por cada obra pública o servicio que implique el cobro por contribución por mejoras, donde se norma lo siguiente.

a. El procedimiento o método para fijar el monto a ser recuperado de cada uno de los beneficiarios deberá tomar en cuenta:

- La naturaleza de la obra
- El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
- Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y del sujeto tributario primeramente obligado
- El monto total de la inversión, y
- Los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos, y

b. Las condiciones generales en materia de:

- ❖ Intereses
- ❖ Plazo de recuperación
- ❖ Recargo
- ❖ Acciones legales para la recuperación en caso de mora, y
- ❖ Cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra

Artículo 118.- Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades privadas de Beneficencia: La parte del costo de la obra que beneficien a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de QUIMISTAN.

Realización de obras públicas con donaciones o subvenciones: Cuando la Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de las obras de beneficio comunitario.

Artículo 119.- Fecha de inicio para el cobro de las Recuperaciones: De acuerdo a la emergencia o necesidades de la obra en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de miembros de la comunidad, podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras antes de finalizada la respectiva obra.

Del pago de las contribuciones por mejoras. Los sujetos obligados deberán ejecutar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de QUIMISTAN, lo que se ajustarán a los alineamientos establecidos en los reglamentos respectivos, y a las políticas aprobadas por el Alcalde Municipal.

La Municipalidad para instrumentar el cobro por medio de las letras de cambio o pagarés que

firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar

Destino de las recaudaciones por Mejoras. Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinarán exclusivamente para amortizar compromisos de financiamientos obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

Artículo 120.-Régimen Sancionatorio: La falta parcial o total del pago del tributo, en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de QUIMISTAN, devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidades de interpelación alguna, un **recargo de intereses del dos punto cinco (2%) mensual**, que se aplicará sobre la suma adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Crédito preferente a favor de la Municipalidad: Habilitación de vía de apremio judicial. Toda deuda proveniente del pago de las contribuciones por mejoras dará lugar a que la Municipalidad ejercite para su cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno, entablándose luego contra los sujetos pasivos obligado el juicio ejecutivo correspondiente. Servirá de título ejecutivo la certificación de monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Garantía de pago de las contribuciones por mejoras. Los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, garantizarán el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre ellos, sin importar el cambio de propietarios que sobre dichos inmuebles se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar las contribuciones por mejoras, previa su inscripción en el Registro de la propiedad.

TITULO V

DEL PAGO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121.- Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son los siguientes:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles deberá estar enterado en su totalidad a más tardar el día último del mes de agosto de cada año. Las multas y recargos por declaraciones extemporáneas aparecerán en el recibo de pago de Bienes Inmuebles.
- b) El Impuesto Sobre las Industrias, Comercio y Servicio deberá pagarse mensualmente a más tardar los primeros diez (10) del mes siguiente.

- c) El Impuesto Vecinal lo pagaran los contribuyentes individuales durante los primeros cuatro meses del año. Cuando este impuesto sea retenido por los patronos, se pagara a la Municipalidad en un plazo de 15 días después de haberse hecho la retención.

Artículo122.-Los servicios domiciliarios de recolección de basura, limpieza de calles, alcantarillado, el servicio de bomberos y servicio de seguridad se pagan conjuntamente con el impuesto sobre bienes inmuebles. Los servicios prestados a las industrias, comercios y servicios se pagarán al mismo tiempo que el impuesto recaído sobre estos.

Artículo123.- Los contribuyentes y demás obligados al pago de los impuestos y tasas gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el impuesto o tasa correspondiente al período, si son pagados cuatro meses antes del vencimiento legal de los mismos.

Artículo 124.- Los impuestos, contribuciones, multas, servicios y demás tasas se pagaran en la institución bancaria que para tal efecto se señale, deberá hacerse en el recibo talonario de la Municipalidad y llevará el sello correspondiente de la Institución Bancaria en donde se pague.

Artículo125.- El pago de Contribución por Mejoras o Costo de Obra, recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se hará efectiva por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas para cada obra o mejora, señalando los términos de pago de las mismas, los recargos en caso de mora, las acciones propias de la Municipalidad para el cobro, las Oficinas Recaudadoras y las demás condiciones para la inversión.

Artículo 126.- a) Los agentes de retención de los Impuestos y otros cargos, diferentes del Impuesto Personal, tienen la obligación de depositar las retenciones en la Tesorería a más tardar el 15 de Febrero de cada año.

b) Todo impuesto contenido en la Ley o este Plan, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.

c) Finanzas, implantará un sistema de pago a los contribuyentes que les permita ejercer esta acción en la Tesorería o en instituciones bancarias destinadas al efecto.

d) Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos deben enterarse en la Tesorería Municipal a más tardar 10 días después de notificadas.

e) Queda prohibido a las dependencias de la Municipalidad que no estén autorizadas a recibir pagos directos e indirectos de los contribuyentes.

f) Una vez firme el reparo, ajuste, verificación o revisión de una obligación a favor.

CAPITULO II

DE LA DECLARACION

Artículo 127.- Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, salvo en caso de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que la determinación se hace con base en los datos contenidos en Catastro o en las declaraciones que presentan los obligados de propiedades no catastradas, y el impuesto pecuario que se paga a través del recibo talonario emitido por la Tesorería Municipal.

Artículo 128.- Para efectos del Artículo anterior la municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 129.- Los pasos para presentar las declaraciones son las siguientes:

a) Impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

Los contribuyentes de este impuesto están obligados a declarar, dentro de los treinta (30) días siguientes, por sí mismos o por sus representantes legales, lo siguientes:

- a.1 La adquisición o venta de bienes inmuebles indicando valor de la transacción.
- a.2 Las mejoras incorporadas de sus bienes.
- a.3 El cambio de uso.
- a.4 El valor de las hipotecas sobre los bienes para garantizar operaciones bancarias o comerciales.
- a.5 En los casos de adquisición de inmuebles por herencias o legados, los beneficiarios están obligados a suplir la información catastral, indicando el nombre completo, Identidad y R.T.N. del causante.
- a.6 Planos del Bien Inmueble declarado debidamente autorizado por un Ingeniero Civil Colegiado.

b) Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios:

- b.1 Para determinar la base de este impuesto, los contribuyentes deben presentar en el mes de Enero de cada año una declaración jurada de los ingresos del año anterior.

En los casos de contribuyentes que por cualesquiera circunstancias no poseen información sobre los ingresos del año anterior harán las estimaciones pertinentes de los ingresos que esperan obtener en el transcurso del año en que deban presentar la declaración jurada.

- b.2 Cuando los contribuyentes suspendan, cierren, traspasen, cambien la actividad económica, cambien el nombre, el domicilio de sus empresas o negocios quedaran obligados a presentar una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha, dentro de los treinta (30) días siguientes a tales actos.
- b.3 Todo contribuyente que inicie un negocio o empresa está obligado a acompañar con su solicitud de apertura un estimado de los ingresos del primer trimestre de operaciones. Diez días después de aprobado el permiso y notificado al contribuyente, este pagara

el impuesto que le corresponda tomando como base la Declaración Jurada que acompañó originalmente a la solicitud.

c) Impuesto Personal:

Todos los contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior, deberán presentar en los meses de Enero a abril de cada año una declaración jurada de los ingresos. Todos los patronos con más de cinco empleados, están obligados a presentar nomina acompañada de las declaraciones de sus empleados a más tardar el 15 de Febrero de cada año y pagar el impuesto retenido.

La falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Artículo se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 25 y 130 de este Plan.

TITULO VI

MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130.- Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a.- Presentación extemporánea de las declaraciones del Impuesto Personal por parte de los contribuyentes individuales.
- b.- Presentación extemporánea, de la declaración jurada del Impuesto de Extracción o de Explotación de Recursos.
- c.- Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d.- Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo 131.- La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por cien (100%) del impuesto a pagar, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.

Artículo 132.- Se aplicará una multa tal como lo estipula la LEY DE POLICIA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL en su Artículo 132 Incisos "A y B" al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente, se le aplicara una multa de conformidad al Inciso "A"; Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará la multa impuesta en el Inciso "B" en caso de que

persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo 133.- La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará así:

a.- Por el uso de maquinaria sin el respectivo permiso según el perjuicio causado la multa será de **Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00.**

b.- Por el uso de maquinaria en lugares vedados por la Municipalidad según el perjuicio causado la multa será de **Lps. 5,000.00 a Lps. 10,000.00**

c.- Las personas que explotan materiales de Río de manera artesanal sin el respectivo permiso, según el perjuicio causado pagara una multa de **Lps. 100.00 a Lps. 500.00**

La persona que explote materiales de Río artesanalmente en lugares vedados por la Municipalidad pagara una Multa de **Lps. 500.00 a Lps. 1,000.00.**

Las personas dedicadas al transporte de arena, piedra, grava o cascajo que no pagaran la mensualidad estipulada, se le aplicara una multa de **Lps. 1,000.00**

Las personas dedicadas a la extracción de materiales de río que no obtengan de parte de la Municipalidad el permiso conforme al Artículo No.76, numeral 2 se le aplicara una multa de **Lps. 100.00.**

La reincidencia a lo anterior será motivo de cancelación del permiso definitivamente.

Artículo 134.-Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de apertura de pozos de extracción de agua subterránea se le aplicara una multa de Lps. 1,000.00 y un interés del 14% anual sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

Artículo 135.-Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de operación de sistemas de comunicación se le aplicara una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 10,000.00, y un interés mensual del 14% anual sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad, sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

Artículo 136.-Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presenten a tiempo la declaración jurada establecida en este Plan, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y de acuerdo al Artículo No. 109 de la Ley de Municipalidades, a partir del segundo mes.

Artículo 137.-Las personas expresadas en el Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Artículo 138.- El agente de retención que no deposite en la Municipalidad sin ninguna justificación las cantidades retenidas por el concepto de Impuesto, Tasas y Servicios en los plazos establecidos sin perjuicio del delito cometido, pagara una multa equivalente al dos por ciento (2%), mensual sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

Artículo 139.- a) Por construir sin el permiso respectivo al responsable de la obra se le aplicara una multa del (uno por ciento) 1% sobre el monto total del presupuesto de la obra en el caso de que el presupuesto sea menor a Cincuenta Mil Lempiras(Lps.50,000.00), en caso contrario el porcentaje será de (dos punto cinco por ciento) 2.5% para las obras mayores de Cincuenta Mil Lempiras (Lps.50,000.00)

b) En caso de estar construyendo con un permiso vencido se impondrán multas en los siguientes porcentajes:

| | | |
|----|-------------------------------------|---------------------------------------|
| 1. | De 0.00 a Lps. 50,000.00 | 0.50 % del monto total presupuestado |
| 2. | De Lps. 50,000.01 a Lps. 100,000.00 | 0.75% del monto total presupuestado. |
| 3. | De Lps. 100,000.01 en adelante. | 1.00 % del monto total presupuestado. |

El pago de la multa no exime al interesado del trámite del permiso respectivo.

Artículo140.- Cuando el propietario y/o Director de una obra no cumpliera con el reglamento de urbanización, lotificación y construcciones dará lugar a las sanciones siguientes:

| | |
|---|--|
| Por no tener el permiso legal correspondiente | Lps. 50.00 diarios |
| Por no cumplir con el alineamiento | Lps. 50.00 diarios |
| Por la ocupación de las aceras y vías publicas con material de desechos sin el permiso correspondiente | Lps. 50.00 diarios |
| Por estar construyendo en áreas verdes. | Lps. 50.00 diarios y demolición inmediata |
| Faltar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos y disposiciones de la Municipalidad | Lps.50.00 diarios |
| A los propietarios de Bienes Inmuebles cuyas aceras se encuentren en mal estado, sin el perjuicio de la reparación respectiva, pagaran | Lps.100.00 |
| A los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos sin el perjuicio de la Demolición a costa del propietario, pagaran | Lps100.00 |

Quien no acate tal disposición para legalizar su situación en el Departamento de Ingeniería, previa paralización de los trabajos, el propietario o responsable pagara la suma de **Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00)** diarios, durante el período necesario para normalizar la situación más la correspondiente multa.

En caso de no cumplir con el alineamiento o construir en áreas verdes, la construcción estará sujeta a la demolición respectiva y los costos serán por cuenta del propietario, no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades. El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario.

Artículo 141.- Las personas naturales y jurídicas que al efectuar la rotura de una calle no la dejen en óptimas condiciones, serán sancionados con una multa de quinientos Lempiras (**Lps. 500.00**), más la obligación de reparar la calle.

Artículo 142.- Por la ocupación de las aceras y vías públicas por más de un tercio de la calzada o que el material no tenga bordillos de retención, el infractor se hará responsable al pago de una multa de **Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00)** diarios.

Artículo 143.- Por la utilización de las aceras y vías públicas pavimentadas para preparar mezclas u otros materiales dará lugar a la aplicación de una multa de **Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)** diarios, sin el perjuicio de subsanar el daño cometido sobre el pavimento.

Por daño causado a la superficie de la rasante de una vía pavimentada, el propietario de la casa pagara una multa de Quinientos Lempiras **Lps. 500.00**, si el área dañada es de un metro cuadrado; si fuere mayor se aplicara **Lps. 200.00** por metro cuadrado adicional sin perjuicio de repararla.

A todo taller que ocupe las calles permanentemente para sus actividades se le aplicara una multa de conformidad al Artículo 132 Inciso a) y b) de la Ley de Policía y Convivencia

Por dejar vehículos en desuso en las calles se le aplicara una multa de **Lps. 500.00** sin el perjuicio de retirarla de la misma.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 144.- La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los propietarios de solares baldíos enmontados pagarán una multa equivalente al 100% del valor de la limpieza.
- b) Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población, serán sancionados con una multa de conformidad a lo que establece el Artículo 132 incisos a) y b) de la LEY DE POLICIA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL de **Lps. 300.00 a Lps. 500.00**, por primera vez, de **Lps. 500.01 a Lps. 5,000.00** por segunda vez.
- c) Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa equivalente al 100% de los costos o los daños que cause dicho incumplimiento. El funcionario o empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

- d) Por construcción de túmulos en las vías públicas se multara con **Lps. 500.00**, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.
- e) Por construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo, se multara con **Doscientos Lempiras (Lps. 200.00)**, sin perjuicio de la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.
- f) Los taxis, así como los propietarios de negocios que ejecuten el estacionamiento de carga o descarga, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa equivalente al Cincuenta por ciento (50%), sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso de referencia, el cual será otorgado y cobrado por el período del año completo.
- i) Por los desperdicios de materiales de construcción dejados sobre las vías públicas se impondrá a los responsables una multa de **Doscientos Lempiras (Lps. 200.00)** sin perjuicio del costo en que incurra para quitarlos.
- j) Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar publica, se impondrá una multa de **Trescientos Lempiras (Lps. 300.00)**, cada vez decomisándose el vehículo que se hubiere usado con objeto de utilizarlo para retirar el material botado.
- k) Por contravenir las ordenanzas emitidas por la Corporación Municipal, se sancionara con **Cien Lempiras (Lps. 100.00)** por primera vez, y **Lps. 1,000.00** por reincidencia.
- l) La instalación de rótulos, vallas y otros sin el correspondiente permiso causara una multa de cinco veces el valor del permiso independientemente de ordenar su retiro si se localiza en área prohibida por el Plan.

Artículo 145.- La Municipalidad puede ordenar la suspensión o clausura y demolición de las obras en construcción por las causas siguiente:

- a.- Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- c. Ejecutar una obra sin la debida licencia aprobación, o con permisos especiales, falsificados o alterados.
- c.- Ejecutar una obra sin director, cuando este sea necesario.
- d.- Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
- e.- Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.
- f.- Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin la autorización de uso o certificado de ocupación.

g.- Construir en las zonas declaradas Patrimonios Culturales o Edificios denominados monumentos Nacionales, sin la correspondiente autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

h.- La violación de las disposiciones contenidas en este plan dará lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias de acuerdo a lo establecido en el mismo.

Serán especialmente sancionados:

La venta de lotes sin la aprobación final, La venta de lotes destinados a equipamiento Social y Obras de urbanizaciones ejecutadas sin la aprobación final.

A Solicitud del propietario, la Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo concedido sin corregirse las diferencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor de la misma.

Artículo 146.- La Municipalidad sancionara los siguientes actos:

- a) Obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos o carretas, se impondrá una multa de **Trecientos Lempiras (Lps. 300.00)** diarios.
- b) Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de **Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**, independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.
- c) A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicos se les sancionara con **Veinticinco Lempiras (Lps. 25.00)** cada vez.
- d) Las unidades de transporte urbano e inter-urbano deben indicar a sus pasajeros no arrojar basura la calle y cuando ello ocurre se sancionará a los conductores con **Cincuenta Lempiras (Lps. 50.00) cada vez**.
- e) A los dueños de inmuebles en donde haya instalaciones de alcantarillados y que permitan a vecinos conexiones con el propósito de evadir el pago de la Municipalidad, por este hecho pagaran una multa de **Lps. 200.00**. En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio por un año y perderá todo derecho adquirido.
- f) Al fontanero o albañil que realice conexiones de alcantarillado clandestinas, por cada conexión pagará una multa **Quinientos Lempiras (Lps. 500.00)**.
- g) Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las Carnes, pagará una multa de **Trecientos Lempiras (Lps.300.00)**.
- h) Por ventas de carnes alrededor de los mercados municipales, sin perjuicio del decomiso de la carne, pagará una multa **Trecientos Lempiras (Lps.300.00)**.
- i) Por la existencia de chiqueros en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir la prohibición, pagara una multa de **Lps. 200.00**

j) La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia Municipal señale. La contravención de lo dispuesto en este Artículo será sancionando con una multa de **DOS MIL LEMPIRAS (Lps.2,000.00)** por cada árbol.

La Municipalidad consciente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. La contravención de esta disposición será multada con un valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (Lps.5,000.00)** por árbol talado.

Artículo147.- Lasmatrículas de vehículos automotores, furgones, remolques y motocicletas a que se refiere el Artículo No. 93 de este Plan, que se realicen fuera del plazo establecido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, pagaran una multa de **Cien Lempiras (Lps. 100.00)**.

TITULO VII

PROHIBICIONES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo148.- Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, lotificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por las leyes y reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

Artículo 149.- La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas, en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin previa autorización de la Municipalidad.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en las áreas que la dependencia municipal señale.

La Municipalidad consciente de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan dichos centros urbanos.

Artículo 150.- Queda prohibido la circulación de vehículos de combustión con escape libre o dispositivo que aumente, amplíe o distorsioné el ruido o provoque contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición se sancionara con el decomiso de la unidad la que será trasladada a predios de tránsito.

La comandancia de Tránsito devolverá la unidad previa la comprobación de haber enterado a la Tesorería Municipal los cargos y multas correspondientes. Además de los cargos correspondientes a

la Dirección de Tránsito, la policía deberá comprobar que el propietario posee las piezas de cambio para el buen funcionamiento de la unidad.

Artículo151.- El uso de auto parlante y altoparlantes con fines comerciales se regulara de la siguiente manera:

- a) Queda prohibido el uso de pregones en el centro Histórico.
- b) El pregón se podrá hacer con aparatos entre las de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. horas de todos los días.
- c) El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes:
 - Hospitales, Casa de Salud, Asilos.
 - Escuelas, Colegios y demás Centros de Enseñanza.
 - Edificios Públicos, Centros Religiosos, Culturales y similares.
 - Cuarteles, Batallones.
- d) Ninguna persona está autorizada a hacer ruido con bocinas, silbatos, ocarinas magna voces sirenas, etc., en las zonas residenciales entre las 8:00 de la noche a 6:00 de la mañana excepto ambulancias, bomberos y fuerzas armadas.

Artículo152.- Queda prohibido:

1.- Botar o arrojar basura, animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos; Carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cauces de los ríos, solares baldíos así como quemar estos desperdicios. El Incumpliendo a esta Disposición serán sancionados: por la primera vez con **Lps.200.00**, segunda vez **Lps.500.00** y por tercera vez **Lps. 1,000.00** debiendo de Comunicar a la Población en General para su Conocimiento.

2.- Instalar negocios como expendios, billares, casas de tolerancia, etc, a menos de cien metros de Centros de Enseñanza, Iglesia, Centros de Salud, Hospitales, Escuelas, Quebradas y Riachuelos.

3.- El uso de los juegos de Quino.

Artículo153.- Sé prohíbe terminantemente la colocación de propaganda:

- a) Que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional y la que sea falsa o fraudulenta para incrementar la venta de determinado producto; ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la ciudad, y la permitida la será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.
- b) Que pretenda hacer parecer a las bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o estupefacientes y demás productos dañinos a la salud y a la moral como inofensivos, inocuas o beneficiosos para los mismos medios.
- c) En árboles, rocas y otros elementos naturales

- d) En derechos de vía, medianas de bulevares, en curvas, taludes, fuentes, pasos de desnivel, Intercesiones y sobre las cercas y pasos peatonales.
- e) A menos de cien (100) metros de distancia de cualquier escultura o estatua.
- f) En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turísticos.
- g) En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.
- h) En vidrios de los vehículos que obstaculicen la visión del conductor.

Artículo 154.-Queda terminantemente prohibido el uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculicen el paso de los transeúntes. La violación a la anterior disposición será sancionada con una multa entre **Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00**, sin el perjuicio del decomiso del objeto producto de la obstrucción y cierre del establecimiento responsable.

Artículo155.- En las zonas que la Corporación determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, la Corporación puede ampliar, restringir o modificar, las limitaciones dentro de las zonas urbanas.

TITULO VIII

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo156.- En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicio y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.

- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias hasta un máximo de 5 años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se derive.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- l.- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación.
- k) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- ll) Cuales quiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo 157.- Los empleados debidamente autorizados por la Municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Artículo 158.- En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 159.- Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

Artículo 160.- El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

Artículo 161.- La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo 162.- La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco años; pero, si resulta evidencia de haberse cometido defraudación, la prescripción será de diez (10) años.

Artículo 163.- El hecho de haberse revisado o examinado la declaración de un contribuyente y efectuado un ajuste limita la facultad de la Municipalidad. Una vez revisado un caso y fallado en forma definitiva se cierra y se ordena se archive.

TITULO IX

PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo 164.- La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 165.- En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaria Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, e impugnaciones que produzcan, por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o multa; previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente en la Tesorería Municipal, caso que no hiciere el pago no se recibirá el reclamo reconsideración o impugnación de avalúo.

CAPITULO II

RECURSOS REPOSICIÓN

Artículo 166.- Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 167.- La resolución del recurso se notificará dentro de los diez días hábiles después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III

APELACIÓN

Artículo 168.- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días hábiles. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días hábiles.

Artículo 169.- Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 170.- Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

REVISION DE OFICIO

Artículo 171.- La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 172.- Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutaran de conformidad con la Sección Primaria del Capítulo VIII, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VI

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

Artículo 173.- Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación el reconocimiento del pago en exceso o indebido. La Tesorería queda facultada para resolver las solicitudes hasta por **Cinco Mil Lempiras (Lps. 5,000.00)** cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentaran directamente a Finanzas quien informara mensualmente a la Corporación Municipal.

Artículo 174.- El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación o la

Tesorería se hará por medio de una Nota de Crédito, la cual el Departamento de Contabilidad la aplicara al pago de presente o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos Municipales a cargo de tales personas.

Artículo175.- La Corporación puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la deuda que la Municipalidad tenga con los particulares o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la Corporación reconoce como bien cancelados por impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito (en compensación de los intereses por recargo por mora)

TITULO X

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I

DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL

Artículo176.-La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias y contribuciones.

La vigencia de esta tarjeta será del 1o. de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

Artículo177.-Todo ciudadano que se avecinde en el Municipio debe cumplir el trámite de inhibitoria dentro del plazo de sesenta (60) días a su arribo a esta ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

La contravención a lo anterior se sancionara con lo dispuesto en este Plan.

Artículo 178.- Todo trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio, persona natural o jurídica, domiciliada, residente o vecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en cualquier otro concepto está en la obligación de poseer la solvencia municipal, y no se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

Artículo179.-Para admitir solicitudes en cualquier dependencia de la Corporación y demás oficinas gubernamentales el interesado deberá acreditar la solvencia municipal.

CAPITULO II

DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

Artículo 180.- a) Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.

Artículo 181.-a) Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.

b) Si el solicitante conforme el literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el Respectivo Pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la **Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización**; además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ha residido.

c) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos incisos previos dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Artículo 182.- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

Artículo 183.-La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

- Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
- Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
- Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra prestación respectiva.

Artículo 184.-Se entiende por morosidad la falta de pago oportuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

CAPITULO III

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 185.- Para una mejor administración de los impuestos y tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros Municipios, así como con las oficinas de Asesoría y Asistencia Municipal, Asociación de Municipios de Honduras AMHON y si fuere necesario con otras dependencias del gobierno.

Artículo186.- La Corporación está facultada para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos de la materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

Artículo 187.- Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condenarse o modificarse, excepto en los casos en que la Ley lo permita.

Artículo188.- Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la Tesorería o Instituciones Bancarias o Financieras debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten.

Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes, los Reglamentos o en este Plan.

Artículo 189.- Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece. **Artículo No 175** La deuda originada por la aplicación de los impuestos contribución por mejoras, tasas y servicios municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo 190.- Para los efectos de la aplicación del artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No. 127-2000 publicado en la Gaceta del 24 de Agosto del año 2000. Los intereses que tengan que pagar los contribuyentes en concepto de impuestos y tasas atrasados se cobrara según la tasa que utilizan en sus operaciones comerciales los bancos, más un recargo de dos por ciento 2% anual sobre saldos.

Artículo 191.- Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos, que recaigan sobre el mismo sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el **Instituto de la propiedad**.

Artículo192.- Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las Leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por la Corporación.

- b) Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el Código de Comercio los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- d) Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación lo dispongan
- e) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación en cumplimiento de sus funciones.

Artículo193.- Para la aplicación de los Impuestos y Tasas debe entenderse por salario mínimo el aprobado según Decreto Ejecutivo que emita el Gobierno Central y que para los efectos de aplicación de este plan el Salario Mínimo vigente es el aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS 007-2017, el salario mínimo para el año 2018, es de carácter obligatorio a partir del 13de Enero del año dos mil Diecisiete una vez publicado en la Gaceta oficial.

Artículo194.- Aplicar una Tasa Ambiental por **Lps. 25,000.00**, atoda Persona Natural oJurídica por cada Plan de Manejo dentro del municipio de Quimistan aprobado por el Instituto de Conservación Forestal (ICF) los que deberán ser supervisados por la Unidad Ambiental (UMA)y Patronatos de cada comunidad para verificar si se está cumpliendo con el respectivo Plan de Manejo.

Artículo195.-Lo no previsto en este Plan de Arbitrios se sujetara a lo prescrito en la Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de Municipalidades, Reglamentos y demás Leyes Aplicables.

Sello y Firma: **Juan José Guevara Figueroa, Alcalde Municipal,(f) Marco Tulio Mejía Zaldívar, Vice-Alcalde, (f) Brenda LorelyTrochez Henríquez,(f) Cesar Humberto Fuentes Galdámez,(f) Raúl Alfonso Ortega Rosales,(f)Erick Mario Mejía Enamorado,(f) Oscar Rene AritaDubon,(f)María Magdalena Madrid Torres, (f) Joel Isaías Martínez Cortez,(f) Roldan Enrique Ruiz. Sello y Firma: Ildefonso Vargas Méndez, Secretario Municipal.**

Dado en Quimistan Santa Bárbara, a los 14 días del mes de Diciembre del año 2017.

Ildefonso Vargas Méndez Juan José Guevara Figueroa
Secretario Municipal

Alcalde Municipal